



Señores  
**JUEZ DE TUTELA REPARTO**  
Bogotá D.C.

#### REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

**IVÁN DARÍO PRIETO VIVAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.141.209 expedida en Bogotá. Mediante el presente escrito me permito impenetrar acción de tutela, por la vulneración a los derechos a la propiedad, a la vida digna, al debido proceso, contra **JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, por el proceso con radicación 110016000028201401872 y NI. 219749, conforme a lo siguiente:

#### PRETENSIONES

1. Que se ordene al **JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** realizar la entrega definitiva del vehículo de placas HBR924, marca Hyundai Veloster, modelo 2013, color Naranja, motor G4FGCU965104 y chasis KMHTC61CADU107343.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no hay elementos materiales probatorios que hagan improcedente esta entrega, puesto que el accidente de tránsito se generó el seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014) y en el expediente del proceso de la referencia reposa póliza de seguro N° 021267546 / 5122 de responsabilidad civil extracontractual que ampara daños a terceros por valor de cuatro mil millones de pesos (\$ 4.000.000.000), que tenía una duración desde las 00:00 horas del 14 de mayo de 2014 hasta las 24:00 horas del 13 de mayo de 2015. Y por ultimo y en mi consideración mas importante, las víctimas no iniciaron incidente de reparación integral ante el juzgado.

#### HECHOS

1. A la fecha del siniestro estaba vigente EL SOAT No. AT-0107846-4, con vigencia desde el 10 de mayo del 2014 hasta el 9 de mayo del 2015.
2. El juzgado 8 penal municipal con función de control de garantías el día 25 de agosto del 2014, ordeno la entrega provisional del vehículo HBR924 a mi.



3. Adicionalmente, las víctimas en el proceso de la referencia una vez en firme la sentencia condenatoria no iniciaron el proceso de reparación integral de conformidad con el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal.
4. El 15 de septiembre del año 2020, solicite audiencia de entrega definitiva de vehículo ante el Juzgado 43 Penal Municipal de Garantías, la cual me fue negada, AL ESGRIMIR QUE EL COMPETENTE ES EL **JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** Por lo anterior mi abogado Apelo.
5. El Octubre 30 de 2020, se surtió la apelación ante el **JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, el cual confirmo la decisión adoptada por el Juzgado 43 Penal Municipal de Garantías signada el 15 de septiembre del año 2020 bajo los argumentos del señor Juez de instancia frente a la carencia de competencia del Juez de Garantías para resolver sobre la entrega de los bienes, pues esgrimen que el competente es el juzgado que emitió sentencia, es decir el juzgado que se acciona en la presente acción de tutela.
6. El 23 de febrero del año 2021, mi apoderado radicó solicitud de entrega definitiva de vehículo ante el **JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**.
7. El 26 de febrero del 2021, el **JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**. Contestó: "En atención a su solicitud, le hago saber que esta sede judicial condenó en efecto al ciudadano Irán Dario Prieto Vivas, como autor responsable de la conducta punible de Homicidio Culposo."

En virtud del recurso de apelación impetrado por la defensa técnica, la actuación se remitió al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, sin que a la fecha la actuación haya retornado nuevamente.

Por ello, con miras a establecer si sobre el rodante por usted mencionado pesaba una medida cautelar sobre la que no se emitió decisión en la sentencia, se solicitará la actuación al archivo del centro de servicios judiciales para la verificación correspondiente.

Una vez se alegue la misma, se le comunicara lo pertinente".

8. El 4 de junio del 2021, mi apoderado radicó solicitud de entrega definitiva de vehículo ante el **JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**.



9. A la fecha, el juzgado no me ha realizado entrega definitiva del vehículo, por lo cual requiero que mediante

#### ANEXOS

1. Poder conferido
2. Tarjeta de propiedad
3. Soat
4. Cedula Iván Darío Prieto Vivas
5. Certificado de libertad y tradición VEHÍCULO HBR 924
6. Póliza Allianz.
7. Entrega provisional juzgado 8 penal municipal de control de garantías Bogotá.
8. Sentencia.

#### NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la calle 1 # 11<sup>a</sup> - 16 Santander de Quilichao (Cauca) al correo [ivanprieto\\_055@hotmail.com](mailto:ivanprieto_055@hotmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Iván Darío Prieto Vivas".

**IVÁN DARÍO PRIETO VIVAS**  
CEDULA. 1.031.141.209



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005369482

PLACA <b>HBR924</b>	MARCA <b>HYUNDAI</b>	LÍNEA <b>VELOSTER</b>	MODELO <b>2013</b>
CILINDRADA CC <b>1.591</b>	COLOR <b>NARANJA</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ. <b>4</b>
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	REC <b>N</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G4FGCU965104</b>	REG VIN <b>N KMHTC61CADU107343</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KMHTC61CADU107343</b>	IDENTIFICACIÓN C.C. 1031141209
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>PRIETO VIVAS IVAN DARIO</b>			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDEAJE	POTENCIA HP
*****	*****	<b>128</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	IE	FECHA IMPORT.
<b>882012000106953</b>		<b>27/10/2012</b>
PUERTAS		
<b>4</b>		
LIMITACION A LA PROPIEDAD		
<b>PRENDA - BANCO FINANDINA S A O</b>		
<b>FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO</b>		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
<b>09/05/2013</b>	<b>09/05/2013</b>	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

SDM - BOGOTA D.C.



MinTran Colombia

ORIGINAL

<b>POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO</b>											
 <b>BNP PARIBAS CARDIF</b> <b>CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.</b> <b>NIT. 900200433-3</b>											
<b>VIGENCIA</b>											
FECHA EXPEDICIÓN	ANIO	MES	DÍA	DESDE LAS	ANIO	MES	DÍA	HASTA LAS	ANIO	MES	DÍA
	2014	7	9	00 HORAS	2014	5	10	24 HORAS	2015	5	09
DEL				DEL				DEL			
											
<b>APPELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR</b> <b>IVAN DARIO PRIETO VIVAS</b>											
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NO. DOCUMENTO TOMADOR			COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR			CIUDAD EXPEDICIÓN			
CC	1031141209			1	2			11001			
<b>DIRECCIÓN DEL TOMADOR</b> <b>TRV 96B NO. 20B-30</b>											
<b>CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR</b> <b>BOGOTÁ, D.C.</b>											
<b>REEMPLAZA POLIZA No.</b> <small>FORMATIVO: 107846</small>				<b>AT-1344 0107846 4</b>							

CLASE VEHÍCULO		SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS	
AUTOMOVILES FAMILIARES		PARTICULAR	1591	
MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHICULO	
2013	HBR924	HYUNDAI	VELOSTER C	
No.MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE			TARIFA
G4FGCU965104	KMHTC61CADU107343			521
No.VIN	PASAJEROS		CAPACIDAD TON.	TARIFA
KMHTC61CADU107343	5		0,00	521
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUMT	TOTAL A PAGAR	
187.200	\$ 93.600	\$ 1.300	\$ 282.100	
<b>AMPAROS POR VICTIMA</b> <b>A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS</b> <b>B. INCAPACIDAD TEMPORALMENTE</b> <b>C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</b> <b>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS</b>				
<b>BALARIOS MINIMOS</b> <b>LEGALES</b> <b>DIARIOS VIENENTES</b>				
<b>FORMATIVO: 900200433-3</b> <b>0107846 4</b> <b>FIRMA AUTORIZADA</b>				

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.031.141.209

PRIETO VIVAS

APELLIDOS

IVAN DARIO

NOMBRES



INDICE DERECHO

25-AGO-1992

FECHA DE NACIMIENTO

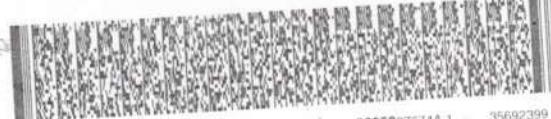
CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-2010 BOGOTA D.C.

*Santos, Ivan*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TURNER



P.1500150-00272584-M-1031141209-20101221 0025287674A.1 35692399



## JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

**Radicación:** 110016000028201401872  
**Ubicación:** 219749  
**Procesado:** Iván Darío Prieto Vivas  
**Delito:** Homicidio culposo  
**Decisión:** Sentencia condenatoria

Bogotá D. C., septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Emitido el sentido del fallo dentro de la presente causa, procede el Juzgado a emitir sentencia condenatoria en contra de **Iván Darío Prieto Vivas**, quien fue encontrado autor penalmente responsable del delito de **homicidio culposo**, previsto en el artículo 109 del Código Penal.

### 2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

En desarrollo del principio de congruencia y de cara a la prueba practicada, se sabe que el seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014), a eso de las 06:00 horas, a la altura de la avenida calle 22 con carrera 94 de esta ciudad capital, se generó un accidente de tránsito, concretamente una colisión entre el vehículo de servicio público, tipo taxi, placa TSN 711, conducido por quien en vida respondía al nombre de **Guillermo López Currea** y el cual se desplazaba sobre la avenida calle 22 en sentido occidente - oriente, y el automotor de servicio particular de placa HBR 924 conducido por **Iván Darío Prieto Vivas** quien transitaba por la misma vía pero en sentido oriente – occidente y que invadió el carril contrario, causando con ocasión del impacto el deceso de aquél minutos después.

### 3. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO.

De conformidad con la estipulación probatoria N. ° 4, cimentada en el informe de investigador de laboratorio -FPJ-13- de seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), suscrito por el patrullero **Alexander Herrán Romero**, adscrito al Grupo de Criminalística de la Dirección de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá<sup>1</sup>, la tarjeta decadactilar<sup>2</sup> y el informe de la vista detallada de la consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>3</sup>, se tiene que **Iván Darío Prieto Vivas** se identifica con la cédula de ciudadanía **1.031.141.209** expedida en esta ciudad, nacido el veinticinco(25) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) en Cali (Valle del Cauca), hijo de **Carlos y Millerlandy**, de estado civil soltero, grado de instrucción profesional, actividad subteniente activo de la Policía Nacional para la fecha de los hechos aquí investigados y quien aportó como datos de ubicación al momento de su aprehensión la transversal 96 B N. ° 20 D 30 de esta urbe.

Morfológicamente se trata de un hombre adulto de 1.90 centímetros de estatura, contextura delgada, tez trigueña, cabello corto liso color negro, frente mediana, ojos medianos, iris color castaño, cejas rectilíneas medianas, orejas grandes, lóbulos adheridos, nariz dorso convexo, base media, boca mediana, labios gruesos, mentón redondo, bigote escaso, barba rasurada, cuello medio y quien presenta como señales particulares visibles tatuajes en el brazo derecho y en el tobillo derecho.

### 4. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

**4.1.** El veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)<sup>4</sup>, ante el **Juzgado Sesenta y Siete (67) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta urbe** se evacuó audiencia de formulación de imputación, en virtud de la cual se vinculó a **Iván Darío Prieto**

<sup>1</sup> Folio 105 carpeta.

<sup>2</sup> Folio 104 carpeta.

<sup>3</sup> Folio 103 carpeta.

<sup>4</sup> Folio 28 carpeta.



**Vivas** como probable autor del delito de **homicidio culposo**, previsto en el artículo 109 del Código Penal, cargos que no aceptó.

**4.2.** Surtido el traslado previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)<sup>5</sup> la Fiscalía 072 Delegada ante los Juzgados de esta categoría presentó escrito de acusación en contra de **Prieto Vivas**, en el que mantuvo la imputación fáctica y jurídica presentada en audiencia preliminar, diligencias que correspondieron por reparto del mismo día a este Juzgado, pero recibidas el día diecinueve (19) inmediatamente siguiente<sup>6</sup>, llevándose a cabo la audiencia correspondiente el veinticuatro (24) de noviembre siguiente<sup>7</sup>.

**4.3.** Por su parte, la audiencia preparatoria se surtió el treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)<sup>8</sup>, oportunidad en la cual se decretaron para la Fiscalía General de la Nación los testimonios de **Luis Nefer Hernández Sánchez, Emilio Leandro Rodríguez Cadena, Javier Orlando Linares Cacua, Andrés De La Torre Pachón, Luis Carlos Daza Velásquez y/o Magda Fabiola Rojas y/o Néstor Yesid Castillo Morales, Yahara Linnet Cañón Amaya, Juan Camilo Galvis Granada, Alexander Herrán Romero e Inés Celina Moncada Fuentes**.

**4.4.** Finalmente, el juicio oral tuvo lugar el diecisiete (17) de agosto siguiente<sup>9</sup>, oportunidad en la cual los sujetos procesales presentaron su teoría del caso y se dio cabida a la práctica probatoria.

## 5. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

### 5.1. Alegaciones iniciales.

#### 5.1.1. Teoría del caso de la Fiscalía General de la Nación.

Indicó que en el curso de la audiencia de juicio oral demostraría la responsabilidad de **Iván Darío Prieto Vivas** en calidad de autor, conforme a los hechos acaecidos el seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), a eso de las 06:00 horas, fecha en la cual se desplazaba en su carro de servicio particular de placa HBR 924 en sentido oriente – occidente a la altura de la avenida calle 22 con carrera 94 de esta ciudad colisionando de frente con el vehículo de servicio público, tipo taxi, de placa TSN 711, conducido por quien en vida respondía al nombre de **Guillermo López Currea** y el cual se desplazaba sobre la avenida calle 22 en sentido occidente – oriente, causando con ocasión del impacto el deceso de aquél minutos después.

Señaló la representante del ente acusador que, agotado el juicio oral, no quedaría duda alguna frente a la responsabilidad de **Iván Darío Prieto Vivas** en el *in suceso* en el que perdió la vida **Guillermo López Currea**, habida consideración demostrarse que aquél incurrió en un comportamiento imprudente que, en últimas, ocasionó evocó el accidente de tránsito investigado, si se tiene en cuenta que invadió el carril contrario, pese a la prohibición que en tal sentido se encontraba en el lugar del hecho, situación a partir de la cual se establece el nexo de causalidad exigible en los delitos culposos.

#### 5.1.2. Teoría del caso de la defensa.

Por su parte, el señor defensor dejó ver que, agotado el juicio oral, no quedaría duda respecto a que fue el obitado quien invadió el carril por el cual se desplazaba su patrocinado y, además, que el lugar de los hechos fue contaminada.

<sup>5</sup> Folios 30 - 35 carpeta.

<sup>6</sup> Folio 36 carpeta.

<sup>7</sup> Folio 43 carpeta.

<sup>8</sup> Folios 54 - 57 carpeta.

<sup>9</sup> Folios 130 - 131 carpeta.



## 5.2. Período probatorio.

### 5.2.1. Estipulaciones probatorias.

Iniciado el periodo probatorio, la Fiscalía General de la Nación y la defensa incorporaron las siguientes estipulaciones:

1. Que el acusado **Iván Dario Prieto Vivas** para el día de los hechos, vale decir, el seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), no se encontraba en estado de embriaguez, de conformidad con el informe pericial de clínica forense N. ° UBUCP-DRB-33453-2014 de seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), signado por el doctor **John Wilverth Villegas Bermúdez**, profesional especializado forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre reconocimiento médico legal y el oficio N. ° GCLF-DRB-10569-2014 del dia nueve (09) de los mismos mes y año, suscrito por el mismo profesional cuyo asunto es: "complemento informe".
2. Que el ciudadano que en vida respondía al nombre de **Guillermo López Currea**, se identificaba con la cédula de ciudadanía 79.120.995 expedida en esta ciudad, acorde al acta de inspección a cadáver de siete (07) de julio de dos mil catorce (2014), signada por la técnico forense **Maria Lucía Bustamante Bellaizán**, adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Que se practicó necropsia al cuerpo de quien en vida respondía al nombre de **Guillermo López Currea** y se determinó como causa de muerte: "politraumatismo, con presencia de un hemotorax masivo izquierdo, de mecanismo con objeto contundente, como conductor de automóvil", de conformidad con el informe pericial de necropsia N. ° 2014010111001002158 de siete (07) de julio de dos mil catorce (2014), signada por la doctora **Martha Patricia Gracia Gálvez**, médico forense adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Que el acusado **Iván Dario Prieto Vivas** se identifica con la cédula de ciudadanía **1.031.141.209** expedida en esta ciudad, acorde al informe de investigador de laboratorio -FPJ-13- de seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), suscrito por el patrullero **Alexander Herrán Romero**, adscrito al Grupo de Criminalística de la Dirección de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá<sup>10</sup>, la tarjeta decadactilar<sup>11</sup> y el informe de la vista detallada de la consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>12</sup>.
5. Que el occiso **Guillermo López Currea** para el día de los hechos, vale decir, el seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), no se encontraba en estado de embriaguez, de conformidad con el informe pericial de toxicología forense N. ° DRB-LTOF-0000177-2015 de veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), elaborado por el profesional especializado forense **Omar Enrique Ocampo Ariza**, adscrito al laboratorio de toxicología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. Que se realizó experticia técnica al vehículo de placa HBR 924 y se registraron fotográficamente los daños, de acuerdo con la experticia técnica de vehículos realizada el quince (15) de julio de dos mil catorce (2014) por el subintendente **Fabián Pérez Garavito**, perito de tránsito adscrito al grupo de criminalística de la Policía Nacional y el informe de investigador de campo -FPJ-11- de cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014), elaborado por el mismo funcionario.
7. Que se realizó experticia técnica al vehículo de placa TSN 711 y se registraron fotográficamente los daños, de acuerdo con la experticia técnica de vehículos realizada el ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014) por el subintendente **Fabián Pérez Garavito**, perito de tránsito adscrito al grupo de criminalística de la Policía Nacional y el informe de investigador de campo -FPJ-11- de cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014), elaborado por el mismo funcionario.

### 5.2.2. Pruebas practicadas.

#### 5.2.2.1. Pruebas de cargo.

En sesión evacuada el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) rindieron declaración: el ciudadano **Andrés De La Torre Pachón**, en su calidad de testigo presencial de los hechos aquí investigados; el intendente de la Policía Nacional **Luis Nefer Hernández Sánchez**, como policial captor; el patrullero **Emilio Leandro Rodríguez Cadena**, quien reconoció y autenticó el informe policial para accidentes de tránsito N. ° A1444295, elaborado el seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), así como el dibujo topográfico -FPJ-17- respectivo; el intendente **Javier Orlando Linares Cacua**; y la perito física **Inés Celina**

<sup>10</sup> Folio 105 carpeta.

<sup>11</sup> Folio 104 carpeta.

<sup>12</sup> Folio 103 carpeta.



**Moncada Fuentes**, con la cual se incorporó a la actuación el informe pericial N.º 0463 sobre reconstrucción de accidente de tránsito.

En la vista pública que tuvo lugar el veinticuatro (24) de octubre siguiente, fue practicado el testimonio del patrullero **Alexander Herrán Romero**, quien reconoció y autenticó el informe de investigador de campo de seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), sobre inspección técnica a cadáver y al lugar de los hechos, y el de **Oscar Eduardo Restrepo Rojas**, con quien se incorporó el oficio N.º SM-DCV-166217-14 de once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), elaborado por **Luis Carlos Daza Velásquez**, Director de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, con lo cual culmina la práctica probatoria de cargo.

### 5.2.3. Pruebas de descargo.

En la audiencia acaecida el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) el procesado **Iván Darío Prieto Vivas** renunció a su derecho a guardar silencio y declaró en su propio juicio, con lo cual se dio por finiquitada la actividad probatoria dentro del presente asunto.

### 5.3. Alegato conclusivo.

#### 5.3.1. Fiscalía General de la Nación.

La Fiscalía General de la Nación refirió que de las estipulaciones probatorias arrimadas a la actuación y de las pruebas testimoniales recibidas en audiencia de juicio oral, logró demostrar, más allá de duda alguna, la responsabilidad de **Iván Darío Prieto Vivas**, en calidad de autor, a título de dolo, en el delito de **homicidio culposo**, habida cuenta el seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014), a eso de las 06:00 horas, a la altura de la avenida calle 22 con carrera 94 de esta ciudad capital, haberle cegado la vida a quien respondía al nombre de **Guillermo López Currea**, tras haber causado un riesgo jurídicamente desaprobado al invadir con el vehículo que él conducía el carril por el cual se desplazaba aquél, proceder que generó una colisión entre los vehículos comprometidos en el accidente, causando con ocasión del impacto el deceso de aquél minutos después.

Empezó por señalar la representante del ente acusador que, conforme con las pruebas practicadas en el decurso del juicio oral, no quedó duda de la identidad del occiso y de su victimario, de las circunstancias temporales en que acaecieron los hechos, concretamente, que **Guillermo López Currea** conducía el vehículo de servicio público, tipo taxi, placa TSN 711 sobre la avenida calle 22 en sentido occidente – oriente, mientras que **Iván Darío Prieto Vivas** transitaba con su automotor de servicio particular de placa HBR 924 por la misma vía pero en sentido oriente – occidente.

Recordó la encargada del órgano persecutor que, de acuerdo con lo informado por los testigos de cargo, se conoció que la vía por donde se desplazaban víctima y victimario era una vía de una sola calzada de doble sentido de circulación vial, donde existen, entre otras señales de tránsito, una línea amarilla continua que prohíbe realizar maniobras de adelantamiento, comportamiento que, en últimas, fue el desplegado por **Prieto Vivas** y que terminó creando el riesgo jurídicamente desaprobado o no permitido que, a la postre, causó el resultado lesivo aquí investigado *-muerte-*.

Finalmente, la encargada del órgano persecutor dejó ver que, conforme con el testimonio vertido por **Andrés De La Torre Pachón**, no existía duda del motivo por el cual se generó el accidente de tránsito, que no fue otro que el ya conocido.

Concluyó la Fiscal Delegada que de las pruebas, pericial y testimonial, practicadas en el decurso del juicio oral, existía suficiente mérito sucesorio para condenar a **Iván Darío Prieto Vivas** por el reato por el cual fue convocado en juicio, por lo que demandó a esta Sede Judicial se profiriera sentencia en tal sentido.



### 5.3.2. Ministerio Público.

La representante de los intereses de la sociedad, al igual que la Fiscal Delegada, solicitó de este Despacho la emisión de sentencia condenatoria en contra de **Iván Darío Prieto Vivas**, tras puntualizar que los presupuestos de la tipicidad que se deben verificar en el delito de homicidio culposo en el presente asunto se encuentran satisfechos, de acuerdo con lo estipulado y demostrado en juicio oral.

Para sustentar su solicitud de emisión de sentencia condenatoria en contra del procesado, la Procuradora Delegada hizo un recuento de lo informado por los testigos de cargo en el decurso del juicio oral, para finalmente arribar a la conclusión que la causa del accidente de tránsito en el que falleció el hoy obitado no fue una distinta que la invasión del carril contrario por parte del procesado, situación que se enmarca en una violación al deber objetivo de cuidado que deben observar quienes conducen vehículos automotores.

Dicho lo anterior, la Agente Especial del Ministerio Público insistió en el proferimiento de sentencia condenatoria en contra del procesado por el delito por el cual fue llamado a juicio.

### 5.3.3. Defensa técnica.

A su turno, la defensa técnica solicitó sentencia absolutoria a favor de su representado con fundamento en que, a partir de las pruebas practicadas a instancia de la Fiscalía General de la Nación, no se logró desvirtuar la presunción de inocencia de su patrocinado.

Para soportar su postura, el señor defensor puntualizó aspectos tales como:

1. Existen dudas, particularmente a partir de lo dicho por el ciudadano **Andrés De La Torre Pachón**, quien se dice fue testigo presencial de los hechos por los cuales se procede, quien indicó que la causa del accidente fue, supuestamente, porque **Iván Darío Prieto Vivas** se encontraba bajo el efecto de bebidas embriagantes, situación que fue descartada en el *sub examine*, así como un eventual exceso de velocidad por parte de aquél.
2. A su turno, frente a la testigo **Inés Celina Moncada Fuentes**, el defensor señaló que ésta no contó con la información suficiente para rendir su base de opinión pericial y que la entregada estaba contaminada, si se tenía en cuenta que no contenía realmente lo que había acontecido en el momento del *in suceso*, puesto que, incluso, a excepción del álbum fotográfico, ningún otro dio cuenta de los rastros de arena que allí habían y no se dio cuenta de la huella de frenado que dejaron los vehículos involucrados con miras a evitar la colisión acaecida.
3. No se probó que, en efecto, la arena encontrada en el lugar de los hechos hubiese sido vertida por los bomberos que atendieron el accidente, así como que tampoco se descartó que la misma hubiese sido la causante de éste.

Dicho lo anterior, el defensor insistió en el proferimiento de sentencia absolutoria a favor de su prohijado, dejando ver que las pruebas no comprometían en el grado procesal exigido su responsabilidad.

### 5.4. Sentido de fallo.

Escuchadas las alegaciones de las partes y de conformidad con el artículo 446 del Código de Procedimiento Penal, el Juzgado anunció sentido de fallo de carácter condenatorio, declarando penalmente responsable a **Iván Darío Prieto Vivas**, como autor del delito enrostrado, vale decir, **homicidio culposo**, al considerar soportadas las exigencias a que aluden los artículos 372 y 381 del Código de Procedimiento Penal, habida cuenta la Fiscalía General de la Nación cumplir con lo prometido en la teoría del caso, esto es, llevar al conocimiento más allá de toda duda acerca del delito y la responsabilidad del acusado en su comisión.



## 6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

### 6.1. De la competencia.

A voces del artículo 36, numeral 2º, de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los jueces penales del circuito conocen:

*“2. De los procesos que no tengan asignación especial de competencia...”.*

De suerte que para el Juzgado es claro que existe atribución legal para emitir sentencia por el delito de **homicidio culposo**, dado que aquél no tiene atribución especial de competencia.

### 6.2. Del problema jurídico a resolver.

Atendiendo el sentido del fallo emanado en pretérita audiencia y de cara a las posturas finales, el Juzgado estima que el problema jurídico a resolver en esta sentencia se contrae a establecer si:

*¿La prueba allegada a la audiencia de juicio oral permite aseverar, incluso más allá de duda razonable, que el acusado Iván Dario Prieto Vivas incurrió, en calidad de autor, en el delito de homicidio culposo, de cara a lo señalado en el artículo 109 del Código Penal?*

Para el Juzgado la respuesta a tal interrogante, como se anticipó días atrás, deviene positiva, en el entendido que la prueba de cargo, nutrida a través de las estipulaciones probatorias incoadas, permite salvar claramente el compromiso penal de **Prieto Vivas** en el hecho que motiva esta causa, vale decir, el deceso de **Guillermo López Currea**, pues quedó demostrado, en verdad, que éste fue producto de la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado que aquél creo.

Para efectos de cimentar tal conclusión, el Juzgado reparará en el mérito para condenar, descendiendo a la prueba practicada, demostrando finalmente cómo es dable aseverar que el acusado con su accionar llevó al fallecimiento de la víctima en este caso.

#### 6.2.1. Del mérito para condenar.

Para empezar, debe iniciarse por señalar que los artículos 372 y 381 del Código Adjetivo, exigen que para emanar sentencia de condena es menester que las pruebas debatidas en juicio lleven al juzgador al conocimiento más allá de duda acerca del delito y la responsabilidad del acusado, convicción que no podrá soportarse de manera exclusiva en prueba de referencia.

De ahí que la sentencia de condena solo tiene lugar cuando el funcionario, acorde al análisis racional de la prueba practicada en juicio, arribe a certeza, grado de conocimiento que no debe ser entendido con un carácter absoluto sino relativo, por lo que solo ante la existencia de dudas con entidad y suficiencia es viable aplicar el principio de presunción de inocencia a que alude el artículo 7º, inciso 2º, del Código Adjetivo.

A ese respecto, necesario resulta puntualizar que la sana crítica o persuasión racional, como sistema de apreciación, impone al funcionario judicial, no sólo verificar por sí mismo el mérito individual y conjunto de la prueba acorde a criterios objetivos, como la lógica, la ciencia y la experiencia, sino además explicitar las razones para determinar su valor en orden a lograr la aproximación más cercana a la verdad.

Sobre tal punto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en decisión signada el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), radicación 41948, con ponencia del magistrado doctor **Eyder Patiño Cabrera**, indicó:



“(...) La Sala destaca, una vez más, cómo la sana crítica o persuasión racional es el sistema de valoración probatorio adoptado por el legislador colombiano de 2004<sup>13</sup> como se establece de lo reglado, entre otros por los artículos 308, 380, 7 y 381. Al respecto ha dicho:

‘...La sana crítica impone al funcionario judicial valorar la prueba contrastándola con los restantes medios, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad de los sentidos con los que se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió y las singularidades que puedan incidir en el alcance de la prueba examinada.

El examen probatorio, individual y de conjunto, además de los criterios señalados, acude a los supuestos lógicos, no contrarios con la ciencia, la técnica ni con las reglas de la experiencia, para inferir la solución jurídica que la situación examinada amerita.

En consecuencia, el razonamiento para determinar en un proceso penal si un hecho dado ocurrió o no (facticidad), y, en la primer eventualidad, las posibilidades en que se ejecutó, solo puede apoyarse en premisas argumentativas que apliquen las reglas de la sana crítica, en los términos que vienen de explicarse, no a través de la personal o subjetiva forma de ver cada sujeto la realidad procesal examinada<sup>14</sup>”.

Es claro, entonces, que el ejercicio racional que debe realizarse dentro de un proceso penal, a fin de determinar si la facticidad se prueba o no, implica un análisis cimentado en una argumentación que aplique las reglas de la experiencia y no acoger la percepción subjetiva que pueda exponer cada sujeto procesal.

Del mismo modo, es apenas evidente que este sistema de apreciación impone una tarea de contrastación basada en: “la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad de los sentidos con los que se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió y las singularidades que puedan incidir en el alcance de la prueba examinada”, estudio que además debe ajustarse a supuestos lógicos que no sean contrarios, se itera, a la ciencia, la experiencia y las reglas de lo común.

A partir de tales premisas, pasará este Juzgado a abordar la valoración de la prueba allegada en sede de juicio, con miras a establecer si la misma permite colegir, se itera, en el grado probatorio exigido, que el acusado es responsable de la conducta punible endilgada por parte del ente acusador.

En ese propósito, respetando el principio de congruencia, el Despacho partirá de los hechos atribuidos desde la audiencia de formulación de imputación, dado que como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, el núcleo básico del acontecer imputado (facticidad) no puede ser variado o alterado en ningún momento (acusación, alegato conclusivo y sentencia), pues ello, en últimas, desconocería derechos del acusado.

## 6.2.2. Tipicidad.

### 6.2.2.1. Tipo objetivo de la conducta delictiva.

El derecho a la vida e integridad personal, partiendo de una concepción naturalística, concibe la obligación para el Estado de protegerlo desde que comienza con la fecundación, hasta que fenece con la muerte.

Acorde a ello, se tiene que el tipo penal de **homicidio**, en sus diferentes modalidades *-dolo, culpa o preterintención-* castiga la acción u omisión de un sujeto activo indeterminado que produce la muerte a otra persona sin su consentimiento, siendo necesario demostrar la relación de causalidad entre la conducta y el resultado, que debe ser verificable no solamente desde un punto de vista físico.

En desarrollo, el artículo 109 del Código Penal prevé: “El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión... [y] multa...”.

<sup>13</sup> Véase Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de casación, 30 de marzo de 2006, radicación 24468.

<sup>14</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, sentencia de casación, 25 de mayo de 2005, radicación 21068.



Desde esa perspectiva, se tiene que la prueba arrimada al juicio demuestra, más allá de duda alguna, que la mañana del seis (06) de julio de dos mil catorce (2014) **Guillermo López Currea** falleció como consecuencia de un: “*politraumatismo, con presencia de un hemotórax masivo izquierdo*” causado en desarrollo de un accidente de tránsito, cuestión que estructura el verbo rector que dimana del artículo 109 del Código Penal.

A ese respecto, se contó, en primer lugar, con el testimonio del subintendente de la Policía Nacional **Alexander Herrán Romero**, investigador de accidentes de tránsito adscrito para el año dos mil catorce (2014) a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, con quien se incorporó el informe investigador de campo –fotógrafo- de seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), que contiene el formato inspección técnica a cadáver y al lugar de los hechos.

Con relación a la primera de las diligencias, vale decir, la de inspección técnica a cadáver, el testigo inició por señalar que en la fecha de marras, a las 07:00 horas, aproximadamente, arribó a la avenida calle 22 con carrera 94 vía pública de esta capital, en donde observó: “una calzada de doble sentido de circulación, 2 carriles, había un taxi, había una ambulancia y había un vehículo particular en ese lugar”, además: “recuerdo que la persona fallecida se encontraba en una ambulancia en el lugar de los hechos”, identificada como: “Guillermo López Urrea con cédula de ciudadanía 79.120.995 de Bogotá”, tal como quedó registrado en las imágenes 39 a 44 del álbum fotográfico por él elaborado, en las cuales detalló inicialmente: “[el] cuerpo sin vida de una persona de género masculino, parcialmente vestido, posicionado sobre una tabla rígida de color naranja la cual está sobre una camilla de color plateado”, y que presentaba: “herida abierta en la región frontal temporal de forma simétrica y otra lesión que corresponde a múltiples hematomas en la región de la pierna y parte inferior del muslo izquierdo... múltiples hematomas y laceraciones en región de la pierna y parte inferior del muslo derecho y una herida abierta en la parte externa de la región del tercio medio de la pierna derecha... herida abierta en la región del pómulo izquierdo”.

Ahora, el deceso de **López Currea** fue corroborado, además, por el entonces Coordinador del Laboratorio de Criminalística de Tránsito OMEGA 1, **Javier Orlando Linares Cacua**, el cual, a partir de la inspección técnica a cadáver que se le pusiera de presente, precisó que tal diligencia se realizó en la avenida calle 22 con carrera 94, concretamente: “en el interior del vehículo ambulancia de placa OCK 465”, pues allí yacía el cuerpo sin vida de un hombre de cincuenta y un (51) años de edad, de ocupación conductor, que respondía al nombre de **Guillermo López Currea**, mismo que, de acuerdo con su percepción, presentaba: “herida en la región del pómulo izquierdo en forma de curva, herida en la región proximal de la pierna derecha, laceraciones en la región rotuliana pierna derecha, múltiples hematomas en la región proximal de la pierna izquierda y tercio inferior del muslo izquierdo, herida en la región fronto parental en forma irregular, más las que determine Medicina Legal”.

Con miras a acreditar la causa del deceso de **López Currea**, por vía de las estipulaciones probatorias números 2 y 3, fueron incorporados el acta de inspección técnica a cadáver y el informe pericial de necropsia N. ° 2014010111001002158 de siete (07) de julio de dos mil catorce (2014), signados por la técnico forense **Maria Lucía Bustamante Bellaizan** y la médico forense **Martha Patricia Gracia Gálvez**, adscritas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respectivamente.

A través del primer acuerdo, las partes dieron por probado que **Guillermo López Currea** se identificaba con la cédula de ciudadanía 79.120.995 expedida en Bogotá, acorde al cotejo dactiloscópico realizado por **Bustamante Bellaizan**; mientras que por virtud del segundo, que la causa de muerte fue: “*politraumatismo, con presencia de un hemotórax masivo izquierdo, de mecanismo con objeto contundente, como conductor de automóvil. Manera de muerte: Violenta sin precisar, en un accidente de tránsito, como conductor de un automóvil...*”<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Frente a los pormenores en que se dice ocurrió el deceso de **López Currea**, la doctora **Gracia Gálvez** consignó en su informe, en el acápite denominado: “INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA”, lo siguiente: “Resumen de hechos: Hombre de 51 años... Hechos el 06 07 14 aproximadamente 06:00 horas. Al parecer colisión de frente, de dos vehículos, uno de servicio público individual de pasajeros y automóvil de servicio particular. Fallece en la vía pública, el conductor del vehículo de servicio público... El conductor del automóvil está capturado. Programa de atención prehospitalaria en 2 folios, parcialmente legible, del Hospital Occidente de Kennedy 06 07 14 06:07 horas NN masculino. Conductor de taxi que colisiona con vehículo particular, no se conocen más datos. Trasladado por los bomberos a la ambulancia. Mal estado general. Politraumatismo. Se realiza intubación orotraqueal. Presenta parada cardiorespiratoria. Se suspenden maniobras, se declara fallecido.”.

Además de lo anterior, en el informe se plasmaron, como principales hallazgos, los siguientes:

“Hombre de 51 años, fresco, completo, contextura obesa, con evidencia de intervención médica, aspecto cuidado, vestido, identificado fehacientemente con:





La valoración conjunta, entonces, de tales testimonios, nutridos con las estipulaciones probatorias incorporadas, bajo las reglas de la sana crítica y la experiencia, demuestran, en el grado procesal exigido, que la muerte de **Guillermo López Currea** se produjo por una acción externa, concretamente una colisión entre el vehículo que conducía y el manejado por el aquí procesado, lo cual le causó un: "politraumatismo, con presencia de un hemotórax masivo izquierdo".

Establecido lo anterior, se entrará a determinar si **Iván Dario Prieto Vivas** creó, en verdad, un riesgo jurídicamente desaprobado desde una perspectiva *ex ante* y si aquél se materializó en el resultado lesivo aquí investigado, esto es, el deceso de **Guillermo López Currea**.

#### 6.2.2.2. Tipo subjetivo.

Debe recordarse, entonces, inicialmente por parte del Suscrito, que de conformidad con el Código Penal la modalidad en que se configuró el delito en mención, concretamente la **culpa**, obtuvo un cambio sustancial en la medida que se pasó de un tipo netamente objetivo a uno objetivo – subjetivo (posición finalista), en donde el dolo (avalorado) y el desvalor de acción propio del tipo penal culposo, por pertenecer y estar conectado a la conducta, respectivamente, se ubican en el injusto, específicamente en la tipicidad (artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley 599 de 2000).

En efecto, el nuevo Código Penal al regular el tipo penal culposo, compuesto de la producción de un resultado típico, expresión que abarca delitos de resultado material (desvalor de resultado) como de peligro (desvalor de acción), y de la infracción al deber objetivo de cuidado, precisa:

**"Artículo 23. Culpa.** La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo".

Siendo ello así, en punto a la conducta culposa, entendida como aquella que produce un resultado típico producto de la infracción a un deber objetivo de cuidado en la que el sujeto debió haberlo previsto o habiéndolo previsto confió en evitarlo, la Corte Suprema de Justicia en decisión de ocho (08) de noviembre del año dos mil siete (2007), radicación 27388, con ponencia de **Julio Enrique Socha Salamanca**, sostuvo:

*"Con la entrada en vigencia de la ley 599 de 2000, el legislador acogió los planteamientos de la Corte y, en su artículo 23, definió a la conducta culposa como aquella que produce un resultado típico mediante la infracción a un deber objetivo de cuidado en la que el sujeto debió haberlo previsto o, habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo."*

**4.2.** En la doctrina penal contemporánea, la opinión dominante considera que la realización del tipo objetivo en el delito imprudente (o, mejor dicho, la infracción al deber de cuidado) se satisface con la teoría de la imputación objetiva, según la cual un hecho causado por el agente le es jurídicamente atribuible a él si con su comportamiento ha creado un peligro para el objeto de la acción no abarcado por el riesgo permitido y dicho peligro se realiza en el resultado concreto.

Lo anterior significa que, frente a una posible conducta culposa, el juez, en primer lugar, **debe valorar si la persona creó un riesgo jurídicamente desaprobado desde una perspectiva ex ante**, es decir, teniendo que retrotraerse al momento de realización de la acción y examinando si conforme a las condiciones de un observador inteligente situado en la posición del autor, a lo que

Traumatismo de mecanismo por objeto contundente, con: Herida de bordes irregulares, hemorrágicos, que compromete parcialmente el espesor, de la línea media y la derecha, de región fronto craneal y facial, con abrasión violácea en los bordes. Heridas similares, varias, de región pronto facial, dorso de nariz, mejilla izquierda, con abrasiones violáceas en los bordes. Heridas similares, dos, de caras anteriores de rodilla y proximal de pierna, derechas. Abrasiones violáceas, varias, de caras posteriores de antebrazo y mano, izquierdas. Similar, de cara dorsal de mano derecha. Similar, de caras anteriores, dos tercios inferiores de muslo, rodilla y proximal de pierna, derechas. Similares, con equimosis violáceas, varias, de cara externa de muslo izquierdo. Abrasiones similares, de caras anteriores, dos tercios inferiores de muslo, rodilla, mitad superior de pierna, izquierdas. Equimosis violáceas de cara anterior medial de pierna derecha.

Hematomas galeales y pericraneales. Edema cerebral. Hemorragia subaracnoidea.

Trauma cerrado toraco abdominal, con: Hemotórax masivo izquierdo. Laceraciones de:

Pulmones, pericardio, corazón, porción torácica de la aorta, vena cava inferior, peritoneo, mesenterio, retroperitoneo, hígado, intestino grueso. Avulsión de la vesícula biliar.

Fractura completa del cuerpo esternal a nivel de los segundos arcos costales. Secciones completas de los segundos cartílagos costales. A la derecha: Similares, de 6 y 7 cartílagos costales. Fractura completa de los tercios anterior y medio del 5 arco costal".





*habrá de sumársele los conocimientos especiales de este último, el hecho sería o no adecuado para producir el resultado típico<sup>16</sup>.*

*En segundo lugar, el funcionario tiene que valorar si ese peligro se realizó en el resultado, teniendo en cuenta todas las circunstancias conocidas ex post.*

**4.3.** En aras de establecer cuándo se concreta la creación de un riesgo no permitido y cuándo no, la teoría de la imputación objetiva ha integrado varios criterios limitantes o correctivos que llenan a esa expresión de contenido y que de ninguna manera han sido ignoradas por la Sala<sup>17</sup>. Veamos algunos de ellos:

**4.3.1.** No provoca un riesgo jurídicamente desaprobado quien incurre en una ‘conducta socialmente normal y generalmente no peligrosa’<sup>18</sup>, que por lo tanto no está prohibida por el ordenamiento jurídico, a pesar de que con la misma haya ocasionado de manera causal un resultado típico o incluso haya sido determinante para su realización.

**4.3.2.** Tampoco se concreta el riesgo no permitido cuando en el marco de una cooperación con división del trabajo en el ejercicio de cualquier actividad especializada o profesión el procesado observa los deberes que le eran exigibles y es otra persona perteneciente al grupo la que no respeta las normas o las reglas del arte (*lex artis*) pertinentes. Lo anterior, en virtud del llamado principio de confianza, según el cual ‘el hombre normal espera que los demás actúen de acuerdo con los mandatos legales, dentro de su competencia’<sup>19</sup>.

**4.3.3.** Igualmente, falta la creación del riesgo desaprobado cuando alguien sólo ha participado con respecto a la conducta de otro en una acción a propio riesgo, como la denomina Jakobs<sup>20</sup>, o una autopuesta en peligro dolosa, como la llama Roxin<sup>21</sup>, para cuya procedencia la Sala ha señalado los siguientes requisitos:

‘Para que la acción a propio riesgo o autopuesta en peligro de la víctima excluya o modifique la imputación al autor o participe es necesario que ella:

Uno. En el caso concreto, tenga el poder de decidir si asume el riesgo y el resultado.

Dos. Que sea autorresponsable, es decir, que conozca o tenga posibilidad de conocer el peligro que afronta con su actuar. Con otras palabras, que la acompañe capacidad para discernir sobre el alcance del riesgo.

Tres. Que el actor no tenga posición de garante respecto de ella [destaca la Sala]<sup>22</sup>.

**4.3.4.** En cambio, ‘por regla absolutamente general se habrá de reconocer como creación de un peligro suficiente la infracción de normas jurídicas que persiguen la evitación del resultado producido’<sup>23</sup>.

**4.3.5.** Así mismo, se crea un riesgo jurídicamente desaprobado cuando concurre el fenómeno de la elevación del riesgo, que se presenta ‘cuando una persona con su comportamiento supera el riesgo admitido o tolerado jurídica y socialmente, así como cuando, tras sobrepasar el límite de lo aceptado o permitido, intensifica el peligro de causación de daño’<sup>24</sup>.

En este orden de ideas, como bien lo sintetiza Roxin, ‘para constatar la realización imprudente de un tipo no se precisa de criterios que se extiendan más allá de la teoría de la imputación objetiva’<sup>25</sup>.

En el asunto que aquí nos ocupa, como se indicó al anunciar el sentido del fallo, es evidente que el acusado creó un riesgo jurídicamente desaprobado al infringir una norma de tránsito que lo obligaba a permanecer en el carril por el que transitaba, puesto que existía una prohibición de realizar cualquier maniobra de adelantamiento, riesgo que se materializó en un resultado no querido, se itera, la muerte del ofendido.

En tal orden, para imputar a título de autor el resultado producido a Iván Darío Prieto Vivas, esto es, el fallecimiento de quien en vida respondía al nombre de Guillermo López Currea, es necesario entrar a corroborar: (i) si él era quien conducía uno de los vehículos

<sup>16</sup> Cf. Molina Fernández, Fernando, *Antijuridicidad penal y sistema de delito*, J. M. Bosch, Barcelona, 2001, pág. 378

<sup>17</sup> Véase, entre otras, sentencias de 4 de abril de 2003, radicación 12742; 20 de mayo de 2003, radicación 16636; y 20 de abril de 2006, radicación 22941.

<sup>18</sup> Roxin, Claus, *Op. cit.*, § 24, 45

<sup>19</sup> Sentencia de 20 de mayo de 2003, radicación 16636

<sup>20</sup> Jakobs, Günther, *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, Marcial Pons, Madrid, 1997, pág. 293 y ss.

<sup>21</sup> Roxin, Claus, *Op. cit.*, §

<sup>22</sup> Sentencia de 20 de mayo de 2003, radicación 16636

<sup>23</sup> Roxin, Claus, *Op. cit.*, § 24, 17

<sup>24</sup> Sentencia de 7 de diciembre de 2005, radicación 24696

<sup>25</sup> Roxin, Claus, *Op. cit.*, § 24, 13.



involucrados en el accidente de tránsito; **(ii)** si, en verdad, en desarrollo de esa actividad creó un riesgo jurídicamente desaprobado por la sociedad y el derecho, al inobservar las disposiciones legales que sobre conducción de vehículos automotores están establecidas; para, finalmente, **(iii)** determinar si ese riesgo se materializó en el deceso de aquél.

Para establecer ello, es menester partir de la imputación elevada en contra del procesado, dado que, en virtud del principio de congruencia, en ningún caso, “el acusado podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena...”.

En ese contexto, se tiene que la Fiscalía General de la Nación desde la audiencia de formulación de imputación y a lo largo de la presente actuación, delimitó el marco fáctico en el cual circunscribió la inobservancia al deber objetivo de cuidado que le asistía a **Prieto Vivas**, en el hecho de que invadió el carril contrario, en una vía de una sola calzada de doble sentido de circulación vial, pese a la señal de tránsito -línea amarilla continua- que así lo prohibía a la altura de la avenida calle 22 con carrera 94, con lo cual creó un riesgo jurídicamente desaprobado o no permitido que, a la poste, causó el resultado lesivo aquí investigado -muerte-.

Concretamente, en la vista pública acaecida el veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) ante el **Juzgado Sesenta y Siete (67) Penal Municipal con Función de Control de Garantías** la Fiscalía Setenta y Dos (72) delegada ante los juzgados de esta categoría señaló concretamente:

“Los hechos ocurrieron el 6 de julio de 2014, aproximadamente a las 06:00 horas, en la avenida calle 22 con carrera 94, cuando se desplazaba el vehículo de placas HBR 924 particular Hyundai Veloster conducido por el señor Iván Darío Prieto Vivas, específicamente por la calle 22 y se trasladaba o se movilizaba en sentido oriente – occidente y por la misma vía, en sentido contrario, esto es, en sentido occidente – oriente se desplazaba el vehículo taxi de placa TSN 711 conducido por el señor Guillermo López Currea. El conductor del vehículo particular invadió el carril contrario por donde se desplazaba el taxi, provocando la colisión entre los 2 rodantes en la región frontal izquierda del taxi, también en la región frontal izquierda del vehículo particular, determinándose, entonces, el lugar de impacto en la vía en sentido de circulación de occidente a oriente, sitio por donde se movilizaba el taxi y en el carril de desplazamiento de éste, desconociéndose así, por parte del conductor del vehículo particular, las normas y reglamentos de tránsito atendiendo las características del lugar y de la vía y desconociendo la señalización que implica en el lugar una prohibición para efectuar cualquier maniobra de adelantamiento por lo que el conductor del taxi recibe lesiones graves que determinaron su deceso en el lugar de los hechos, concretamente en la ambulancia que llega para efectos de prestarle la atención médica. Se determinó con base en el dictamen pericial de necropsia como causa de muerte: politraumatismo en accidente de tránsito. Se formula, entonces, la presente imputación por el delito de homicidio culposo, conducta contenida en el artículo 109 del Código Penal, esto en calidad de autor y a título de culpa por determinarse esa violación al deber objetivo de su parte, al invadir el carril contrario, desconociendo las normas y reglamentos de tránsito que le son exigibles a cualquier conductor que se desplace por las vías de la ciudad y del país...”.

Con miras a verificar la acreditación o no de la teoría del caso que postuló la Fiscalía, imperioso resulta traer a colación lo dicho, no solo por el único testigo presencial del *in suceso*, sino por los policiales que arribaron al lugar de los hechos posterior al fatídico accidente, en diferentes calidades, así como por los expertos en reconstrucción de accidentes de tránsito y señalización vial, para, finalmente, determinar que, en efecto, se itera, el resultado muerte producido en la humanidad de **López Currea** no le resulta imputable a él, sino exclusivamente a **Iván Darío Prieto Vivas**, pese a las dudas que, en sentir de la defensa técnica, existen en el caso.

Para comenzar, se tiene, entonces, que fue llamado ante este Estrado Judicial el ciudadano **Andrés De La Torre Pachón** –testigo presencial– conductor de vehículo de servicio público tipo taxi desde hace dieciséis (16) años aproximadamente, el cual recordó que un domingo del mes de julio del año dos mil catorce (2014) presenció un accidente a la altura de la calle 22 entre las carreras 96 C y 94, señalando sobre el particular que: “eran las 06:00 de la mañana, yo iba bajando por la calle 22 o avenida El Ferrocarril como la conocemos nosotros, y hacia la altura de la carrera 89, más o menos 90, pasó un Hyundai Veloster por el lado izquierdo mío, se podría decir una velocidad promedio de 100 – 120 kilómetros por hora, cuando yo lo vi fue que impactó de frente con otro vehículo invadiendo el carril... en el momento que impactan el vehículo tipo taxi, se levanta y va a parar encima del andén. Al momento que yo llego,



*lo primero que yo hago es atravesar mi carro para que no pasara nadie y pedir los recursos por medio del radio teléfono de mi carro, pedir los recursos de la Policía y Unidad de Bomberos...”.*

Con miras a aclarar el sentido en el que se desplazaban los vehículos involucrados en la colisión de tránsito, el deponente indicó bajo juramento que el carro de servicio público tipo taxi se desplazaba en sentido occidente – oriente, mientras que el de servicio particular y el suyo se movilizaban de oriente a occidente, dejando ver que al momento del impacto de los carros, entre el suyo y aquellos mediaba una distancia aproximada de cuatrocientos (400) a quinientos (500) metros, por lo que no tuvo la necesidad de realizar ninguna maniobra para evitar también colisionar, anotando, eso sí, que desde allí el Veloster, como se refirió todo el tiempo al carro de servicio particular que resultó comprometido en el accidente de tránsito: “va oriente – occidente, la calzada donde él hace el sobrepaso es una calzada de tres (03) carriles, se reduce a dos (02) en los dos (02) sentidos. Cuando el Veloster toma la calzada en la carrera 94, pasando la carrera 94, **invade el carril del taxi y lo impacta de frente**”.

Acaecido el accidente, manifestó el testigo que luego de descender de su rodante esperó a que llegaran las autoridades competentes para atender el siniestro, precisando que no dialogó con el conductor del rodante de servicio particular y que al taxista: “*lo vimos muy mal... quedó dentro del vehículo, quedó presionado, él quedó presionado con el timón o cabrilla del carro*” retirándose de ese lugar después de que realizaron el levantamiento del cadáver a eso de las 10:30 u 11:00 de la mañana.

Finalmente, sobre las condiciones climatológicas de ese día, las características de la vía y la causa que, en su sentir, había ocasionado el accidente de tránsito, **De La Torre Pachón** indicó que había tiempo seco; no había llovido; no había tierra en el lugar; y, la vía estaba pavimentada, afirmando, además, que no estaba en buen estado y que carecía de señalización sobre el asfalto, concluyendo su intervención tras señalar que el conductor del carro marca Hyundai línea Veloster invadió repentinamente el carril por donde se desplazaba el automotor de servicio público tipo taxi, pues, en su sentir y el de los demás compañeros taxistas que allí arribaron: “*podemos decir que de pronto micro sueño. Nosotros podemos, o sea, lo que nosotros decíamos, posiblemente un micro sueño, por el tipo de invasión*”.

Por vía del contrainterrogatorio, el declarante logró puntualizar que quince (15) o veinte (20) minutos después del accidente arribó el cuerpo de bomberos al referido lugar: “*sacaron el herido para trasportarlo a la ambulancia y después llenaron la calle de aserrín por el reguero de aceite que había de los vehículos... puede ser aserrín, puede ser arena...*”. Con relación a si el conductor del vehículo de servicio particular estaba o no acompañado, indicó: “*venía como una persona de sexo masculino al lado derecho y una femenina atrás*”; y, finalmente, confesó que creía que la causa del accidente se debió a un micro sueño en el que se sumió el conductor del Veloster, en consideración a que: “*al momento que el señor se baja del vehículo, nosotros notamos que él venía amanecido*”.

Tal testimonio permite aclarar que la mañana de marras el acusado creó un riesgo jurídicamente desaprobado al infringir una norma de tránsito que le imponía el deber de transitar por su carril y solo realizar maniobras de adelantamiento en los tramos de la vía en donde exista línea separadora central discontinua, mismo que se materializó en un resultado no querido, como lo fue el deceso del obitado.

Y es que a ese respecto, necesario resulta consultar el Código Nacional de Tránsito Terrestre que sobre la infracción al deber objetivo de cuidado que se investiga prevé:

“ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016.> Los vehículos deben transit, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.  
[...]

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.  
[...]

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:  
[...]



*En los tramos de la vía en donde exista linea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.*

[...]

*En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.”.*

Ahora, para el Despacho, contrario al planteamiento final expuesto por parte de la defensa técnica, las manifestaciones del ciudadano **De La Torre Pachón** en este punto resultan dignas de total credibilidad a la luz de la sana critica testimonial a que alude el artículo 404 del Código de Procedimiento Penal, así como partiendo de los criterios de la experiencia, pues es claro que el señalamiento en punto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dice ocurrió el accidente de tránsito en el que perdió la vida el ciudadano **Guillermo López Currea**, no deriva de una animadversión de su parte en contra del hoy procesado, no solo porque no lo conocía, así como tampoco al hoy occiso, pese a reconocer que estaban afiliados a la misma empresa de taxis para el momento del deceso, sino porque, además, en su declaración no se advierte ningún tipo de ánimo vindicativo para ganar partida alguna en el presente asunto, lo cual, claramente, tampoco tendría fundamento.

Además de lo anterior, tan espontánea resultó su declaración, que fue capaz de reconocer que pese a las condiciones en las cuales observó al conductor del vehículo de servicio público tipo taxi, ni siquiera se acercó a prestar algún tipo de apoyo, limitándose a llamar a las autoridades correspondientes para que atendieran el siniestro acaecido. Aunado, también habrá de sumársele el hecho de que recordó detalles tales como que **fue el cuerpo de bomberos que atendió la emergencia quien adoptó medidas de seguridad para evitar un accidente mayor** y la presencia de otras personas al interior del carro marca Hyundai línea Veloster, señalamientos que, como se pasa a analizar, aparecen incluso corroborados con los demás testigos de cargo y peritos que fueron escuchados en el juicio oral.

A ese respecto, se contó también con el testimonio del intendente de la Policía Nacional **Luis Nefer Hernández Sánchez**, adscrito para el año dos mil catorce (2014) a la Policía Metropolitana de Bogotá, en donde cumplía funciones de patrullaje y vigilancia.

Con relación a los hechos investigados, el agente del orden señaló que tuvo conocimiento de ellos por voces de auxilio de la ciudadanía cuando se encontraba cumpliendo turno a la altura de la avenida Ciudad de Cali con calle 22 de esta capital, a eso de las 06:00 de la mañana, por lo que él, en compañía del patrullero **Andrés Lozano**, se desplazaron de inmediato al lugar correspondiente, en donde, aseguró: “ya estaba la Unidad de Bomberos y una ambulancia”; además de ello, anotó que observó: “un vehículo Veloster sobre la calle 22 y más adelante un taxi”, aclarando, respecto del primero, que: “se encontraba como... atravesado, en dirección... como mirando hacia el sur”, en tanto que el segundo: “al lado contrario, o sea como mirando hacia el norte...”.

Por su parte, frente a los conductores de los vehículos involucrados en el siniestro, el testigo dejó ver que el taxista: “estaba recostad[o] sobre la silla dentro del conductor” pero, para ese momento, de acuerdo con lo que le informara el personal médico presente, ya había fallecido, mientras que el conductor del rodante particular: “tenía cierto aliento algo como alcohólico, el conductor tenía cierto grado de alcohol, no soy la persona indicada para determinar si es embriaguez o no. Posteriormente ya sucedido el hecho de que el conductor del vehículo taxi había fallecido, entonces procedimos a detener al conductor del Veloster para posteriores investigaciones sobre los hechos... lo tuvimos que trasladar hacia el CAI Hayuelos para proteger la integridad... ya que se estaban reuniendo muchas personas con el fin de agredir[lo]”, aclarando, en ese instante, que en ninguno de los rodantes observó personas distintas a los conductores.

Continuando con la valoración del dicho del intendente **Luis Nefer Hernández Sánchez**, éste no dudó en señalar que el conductor del rodante de servicio particular, desde el momento en que él arribó a la escena del crimen, siempre aceptó que él era quien conducía dicho rodante y que pese a ser miembro activo de la Policía Nacional, ese día vestía de civil.

Por otra parte, el agente del orden, a la pregunta formulada por la Fiscalía, referida a las condiciones de la vía en donde se perpetró el accidente, indicó que acostumbraba a transitar por allí, comoquiera que para ese momento estaba adscrito a la Estación de Policía de la localidad de Fontibón, y que la misma: estaba adyacente a la carriola del tren, es de doble



sentido de circulación, está pavimentada aunque con huecos, demarcada y que al llegar ahí, sobre ésta: “había algo esparcido, había sí algo como polvoriento, no sé si aserrín”; así mismo, que al momento del siniestro no había mucho flujo vehicular por ese sector; y, finalmente, manifestó que el lugar donde ocurrió el fatídico *in suceso* fue entregada al Laboratorio de Criminalística de Tránsito OMEGA 1, en atención a que ellos eran los encargados de atender los homicidios con ocasión de accidentes de tránsito como el acaecido aquella mañana.

El contenido, entonces, de esta declaración corrobora, sin lugar a equívocos, el dicho del testigo presencial, en punto a que: **(i)** el hoy obitado era el conductor del vehículo de servicio público tipo taxi que se dice colisionó de frente con el que conducía el procesado; **(ii)** al arribar al lugar de los hechos ya hacia presencia un carro de bomberos y una ambulancia; y, **(iii)** al acercársele al aquí procesado advirtió, al parecer, un cierto olor a alcohol, correspondiente, según su percepción, a previa ingesta de bebidas embriagantes.

En este punto del análisis, con miras a aclarar cualquier señalamiento relacionado con el estado de sobriedad o embriaguez en el que se dice se encontraban los conductores involucrados en el accidente de tránsito, por vía de las estipulaciones números 1<sup>26</sup> y 4<sup>27</sup>, se dio por probado, sin lugar a controversia alguna, que el ciudadano que en vida respondía al nombre de **Guillermo López Currea** y el aquí procesado, **Iván Dario Prieto Vivas**, no se encontraban en estado de embriaguez la mañana del seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014), situación que, en manera alguna, permite minar la credibilidad de los dos (02) testigos analizados previamente, ello, por cuanto, sin lugar a dudas, lo por ellos informado derivó de su particular percepción, sin tener a su alcance el instrumento correspondiente para acreditar o desestimar tal estado.

Ahora, en cumplimiento del plan metodológico trazado por el ente acusador para el correcto esclarecimiento del presente asunto, fueron decretados también los dichos de los integrantes del Laboratorio de Criminalística de Tránsito OMEGA 1 para el seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014), concretamente: **Javier Orlando Linares Cacua** -coordinador-, **Emilio Leandro Rodríguez Cadena** -topógrafo- y **Alexander Herrán Romero** -fotógrafo-.

Para empezar, **Linares Cacua** al rendir declaración ante el Juzgado dejó ver que, como tecnólogo en criminalística, técnico en seguridad vial y con conocimientos en reconstrucción de accidentes de tránsito, coordinaba para la fecha de marras el Laboratorio de Criminalística de Tránsito OMEGA 1 de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, dejando ver que a eso de las 06:00 horas recibió un reporte del Control de Tráfico de la Seccional de Tránsito de Bogotá, concretamente del subintendente **Infante**, el cual le informó sobre el fallecimiento de una persona de sexo masculino a la altura de la avenida calle 22 con carrera 94, localidad de Fontibón, comoquiera que, al parecer, colisionaron dos (02) vehículos, uno de servicio público individual de pasajeros contra un automóvil de servicio particular, dejando como resultado el deceso del conductor del primer rodante.

Indicó el deponente, teniendo como soporte documental el informe ejecutivo que se le pusiera de presente por parte del ente acusador, que al arribar al lugar de los hechos, mismo que para ese momento ya estaba aislado y demarcado, éste correspondía a un: “área... urbana, sector residencial, el diseño es un tramo de vía, tiempo normal al momento de la inspección”, mientras que respecto de la vía en donde se produjo la colisión, sostuvo que: “la avenida calle 22 es recta, plana, con acera, el costado norte es habilitado a paso nivel sobre el costado sur de la calle 22, de

<sup>26</sup> Estipulación probatoria N.º 1: Que el acusado **Iván Dario Prieto Vivas** para el día de los hechos, vale decir, el seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), no se encontraba en estado de embriaguez, de conformidad con el informe pericial de clínica forense N.º UBUCP-DRB-33453-2014 de seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), firmado por el doctor **John Wilverth Villegas Bermúdez**, profesional especializado forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre reconocimiento médico legal y el oficio N.º GCLF-DRB-10569-2014 del día nueve (09) de los mismos mes y año, suscrito por el mismo profesional cuyo asunto es: “complemento informe”. En el primer documento se consignó: “ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda negativa, y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio”. En el segundo documento se consignó: “El hallazgo de aliento alcohólico discreto (leve, sin exceso) indica consumo reciente de alcohol, sin poder precisar tiempo de inicio y fin de ingesta, ni volumen consumido; aliento alcohólico discreto no es sinónimo de embriaguez clínica aguda por alcohol y no fundamenta de manera independiente estado de embriaguez”.

<sup>27</sup> Estipulación probatoria N.º 4: Que el occiso **Guillermo López Currea** para el día de los hechos, vale decir, el seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), no se encontraba en estado de embriaguez, de conformidad con el informe pericial de toxicología forense N.º DRB-LTOF-0000177-2015 de veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), elaborado por el profesional especializado forense **Omar Enrique Ocampo Ariza**, adscrito al laboratorio de toxicología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En dicho documento se consignó: “CONCLUSIONES: En la muestra de sangre I. D. EMP 3.1 no se detectó etanol. En la muestra de humor vítreo I. D. EMP 4.1 no se detectó etanol”.



doble sentido, es decir, de occidente a oriente, una calzada de dos (02) carriles, el material de construcción es en asfalto, su estado es bueno, la condición de la vía es seca, la iluminación artificial no se pudo establecer por la hora"; además de ello, resaltó que las señales de tránsito presentes en el referido lugar eran: "señalización vertical... SR30: velocidad permitida 30 km/h; SR28: prohibido parquear. Como señal preventiva... SP47: zona escolar y SP52: paso a nivel de ferrocarril. **Como señalización horizontal... línea continua amarilla y línea de borde, además de la demarcación de la zona escolar desgastada**".

Respecto de lo que había al momento de arribar al pluricitado sitio, el agente del orden manifestó que: "la calzada asfáltica se encuentra llena de arena y según información del personal médico, lo realizó el cuerpo de bomberos con identificativo ME4, al mando del cabo Acosta y R6 Sargento Narváez"; que además de ello: "se encuentra un vehículo médico de comando el cual está a cargo del doctor Dumar Javier Figueroedo Sanabria, quien es la persona que suministra los datos del personal de bomberos que estuvo en el lugar de los hechos"; acotando finalmente que como evidencias logró destacar:

"evidencia número 1: sobre la carpeta asfáltica la cual está cubierta de arena, múltiples fragmentos de pasta, al parecer, del color del vehículo de servicio público de placas TSN 711, como evidencia número 2: se halla un vehículo de servicio individual de pasajeros con número interno 37759 de placas TSN 711, pertenece a la empresa Teleclub entre el sardinel del costado sur de la calle 22 y la carpeta asfáltica orientado hacia el occidente y el cual presenta destrucción en la parte frontal, vidrio panorámico anterior polifragmentado hacia el exterior en el costado izquierdo... evidencia número 3: se halla sobre la carpeta asfáltica la cual está cubierta por varios fragmentos de los vehículos impactados... evidencia número 4: se halla sobre la carpeta de asfalto cubierta de arena, fragmentos de pasta, al parecer, del vehículo... de placas HBR 924... evidencia número 5: se halla sobre la carpeta asfáltica un vehículo automóvil marca Hyundai, línea Veloster, modelo 2003, color naranja, orientado hacia el sur, además en el interior se encontró un morral color azul con rayas negras, con una lata desocupada de cerveza con el logo de Club Colombia roja, además el sistema de air bag activados en la posición del conductor y tripulantes... evidencia número 6: se halla tatuada sobre el sardinel una huella de arrastre metálico de 12.4 metros...".

A partir del dicho del intendente **Linares Cacua**, contrastado con el del intendente **Luis Nefer Hernández Sánchez**, no queda duda para el Juzgado que, en verdad, instantes después de haberse producido el accidente de tránsito arribaron al lugar de los hechos un vehículo del Cuerpo de Bomberos, concretamente el identificado con el código ME4, al mando del cabo **Acosta** y el sargento **Narváez**, así como una ambulancia a cargo del doctor **Dumar Javier Figueroedo Sanabria**. Además, que los primeros fueron los que extrajeron del vehículo de servicio público tipo taxi a su conductor, al parecer, ya fallecido, con miras a prestarle la atención médica correspondiente y, así mismo, con el propósito de cubrir cualquier rastro de líquido liberado por los rodantes colisionados, cubrieron la capa asfáltica con una sustancia, al parecer, aserrín, lo que igualmente fue referido por el testigo presencial de los hechos aquí investigados.

Continuando con el análisis de la prueba de cargo, como ya se anunciara, fue decretado también como testigo el dicho del patrullero **Emilio Leandro Rodríguez Cadena**, técnico profesional en seguridad vial, en servicio de policía, dactiloscopista y agente de tránsito, el cual, para los efectos que aquí interesan, dejó ver que para la fecha de marras, en calidad de topógrafo, realizó el correspondiente informe del accidente de tránsito, así como el bosquejo topográfico, señalando que, aquél día, junto con sus compañeros del Laboratorio de Criminalística de Tránsito OMEGA 1 de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, arribaron al lugar de los hechos que estaba acordonado y en donde observó una ambulancia, un vehículo de servicio particular marca Hyundai linea Veloster y uno de servicio público tipo taxi, estos dos (02) últimos impactados por la parte frontal, así como la vía cubierta con aserrín: "porque ya había hecho presencia el equipo de bomberos" y quienes, para ese momento, ya se habían marchado.

Por vía del contrainterrogatorio, este testigo afirmó también, frente a la presencia de dicho material, que: "el aserrín lo colocaron los bomberos fue producto de un aceite que emanó de los vehículos después del impacto, la vía quedaba intransitable producto de ese aceite, lo que hicieron los bomberos fue llegar y echarle el aserrín a la vía para poder empezar a dispersar ese aceite que había para que después de que fuera reabierta la vía no se presentara de pronto un accidente de tránsito producto de ese aceite que quedó en la vía".

Lo hasta aquí expuesto deja sin piso uno de los reparos principales que planteó la defensa al alegar de conclusión, referido a que en el correspondiente informe policial para accidentes de tránsito no se plasmó que, en verdad, en dicho sitio hubiese aserrín o material similar, pues lo cierto es que aquí quedó acreditado que éste fue esparcido por el personal del



Cuerpo de Bomberos que hizo presencia en el lugar del *in suceso*, como lo expusieron **Andrés De La Torre Pachón** y **Luis Nefer Hernández Sánchez**, disipando cualquier duda respecto a que tal material no se encontraba antes de la ocurrencia del siniestro, lo que, eventualmente, hubiese podido llevar a pensar que la hipótesis del accidente fue una distinta a la invasión del carril por parte del aquí procesado mientras se desplazaba con su vehículo por la avenida calle 22 en sentido oriente – occidente.

A más de ello, el patrullero **Rodríguez Cadena**, por vía del contrainterrogatorio, bajo juramento no titubeó en señalar que, en verdad, al llegar al lugar del accidente pudo verificar que debajo del aserrín que había allí esparcido había aceite, puesto que, en cumplimiento de la actividad para la cual fue designado en la fecha de marras, vale decir, realizar el correspondiente bosquejo topográfico, necesitaba fijar todas las evidencias que allí encontrara, lo que lo llevó a: “*quitar el aserrín con mi pie para empezar a buscar posibles huellas y cuando voy quitando el aserrín es puro aceite, puro material peligroso, pues para el tránsito de vehículos en esa vía*”, aclarando que no fijó tal sustancia por considerarlo innecesario, insistiendo que su función se supeditaba a plasmar las evidencias que encontrara para, posteriormente, determinar la causa del accidente de tránsito acaecido.

A partir de lo anterior, ninguna duda frente a ese particular se puede abrir paso en el presente asunto para variar el sentido de la decisión que a la postre se adoptará, como en forma insistente lo pretendió el titular de la defensa técnica.

Continuando con el dicho del testigo **Rodríguez Cadena**, éste, con relación a las actividades que realizó en la escena del crimen, en términos generales señaló que: “*fijó el lugar topográficamente, tomó las medidas, fijó los dos (02) vehículos, inclusive en el plano alcanzó a fijar la ambulancia también... y fijó los dos (02) vehículos de acuerdo a como quedaron en su posición final... Una vez realizó mi bosquejo topográfico, procedo a colaborar en el tema del embalaje del cuerpo dentro de la ambulancia... entre los tres (03) realizamos el tema del embalaje del cuerpo...*”; en cuanto a las condiciones de la vía, indicó: “*es una vía que pasa de tres (03) carriles a ser de dos (02), se convierte en una vía de doble sentido, una sola calzada, doble sentido, tenía una demarcación de zona escolar bastante deteriorada y por lo que alcancé a apreciar en el lugar, también estaba muy mala la demarcación en ese lugar*”; para finalmente señalar que se desplazó a la estación a donde fue conducido el conductor sobreviviente para, en condición de dactiloscopista, cumplir con la diligencia de plena identidad.

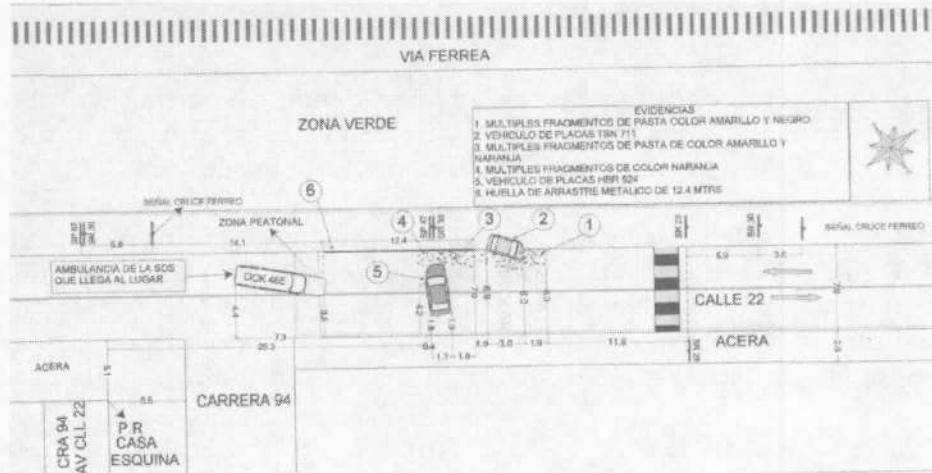
El policial, una vez reconoció y autenticó el informe policial para accidentes de tránsito N.º A1444295 que fuera puesto de presente por la Fiscalía, indicó que la dirección en donde cumplió tal diligencia el seis (06) de julio de dos mil catorce (2014) fue la avenida calle 22 con carrera 94, puntualizando que el choque se produjo sobre la avenida calle 22 a la altura de la carrera 94, describiendo lo consignado en su informe así:

1. Clase de accidente: Choque de gravedad con muerto;
2. Choque con: Vehículo;
3. Característica de la vía:
  - a. Geometría: Recta, plana, con aceras;
  - b. Utilización: Doble sentido;
  - c. Calzadas: Una;
  - d. Carriles: Dos;
  - e. Material: Asfalto;
  - f. Estado: Bueno;
  - g. Condiciones: Seca;
  - h. Iluminación artificial: Buena;
  - i. Controles (señales):
    - a. Velocidad: “*SP47: Señal reglamentaria*”.
    - b. Zona peatonal;
    - c. Línea central;
    - d. Línea de borde: “*lo que mencionaba anteriormente, que era una demarcación que no estaba en su mejor estado, pero que la vía estaba demarcada*”.
4. Conductores, vehículos propietarios:
  - a. Vehículo N.º 1: **Iván Darío Prieto Vivas**, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.141.209, conducía el vehículo de placa HBR 924.



- b. Vehículo N. ° 2: **Guillermo López Currea**, identificado con cédula de ciudadanía 79.120.995, conducía el vehículo de placa TSN 711 tipo taxi, el cual fue inmovilizado en el patio de Fontibón, previa autorización expedida por la autoridad de movilidad.

Ya en lo que respecta al bosquejo topográfico, el deponente hizo la correspondiente descripción ante este Estrado Judicial, detallando que graficó: **(i)** los dos (02) vehículos involucrados en el *in suceso*; **(ii)** la ambulancia que llegó al lugar a atender a los heridos, particularmente a quien terminó falleciendo; **(iii)** la vía y las señales de tránsito allí presentes; y, **(iv)** las evidencias encontradas y posteriormente recaudadas bajo la cadena de custodia.



Además de lo anterior, el deponente, frente a la posición final de los vehículos siniestrados, dejó ver que: “*por el producto del impacto del accidente, los dos (02) vehículos quedan invadiendo los dos (02) carriles... el vehículo taxi quedó con sentido hacia el norte, la vista parte hacia el norte y el vehículo Veloster queda mirando hacia el sur...*”, anotando, también, que: “*el vehículo taxi quedó en el carril sur – oriente y el vehículo Veloster quedó en toda la mitad de la calzada con la vista hacia el sur, está invadiendo los 2 carriles*”.

Finalmente, el agente del orden explicó que, de acuerdo con la posición final de los automotores fijados topográficamente, ambos: “*por lo que se observa acá... venía sentido occidente a oriente por la calle 22*” y, como hipótesis del accidente de tránsito, plasmó: “*hipótesis 115 y la 157, la cual invade el vehículo en sentido contrario, se colocó para el vehículo tipo Veloster...*”, aclarando que seleccionó la misma: “*en base en un testigo que apareció, un conductor de un vehículo taxi que, al parecer, iba detrás del conductor del vehículo Veloster, quien manifiesta que ese vehículo iba, al parecer, a gran velocidad y, al parecer, invade carril del vehículo taxi que venía en sentido contrario...*”, deponente que no fue uno distinto que el ciudadano **Andrés De La Torres Pachón**, pues sus datos aparecen consignados en el informe policial para accidentes de tránsito N. ° A1444295, al cual ya se hiciera alusión.

Continuando con el estudio de las pruebas de cargo practicadas en el decurso del juicio oral, se itera, fue escuchado también el fotógrafo del Laboratorio de Criminalística de Tránsito OMEGA 1, vale decir, el subintendente **Alexander Herrán Romero**, quien, al igual que sus compañeros, aseguró que para el momento de arribar a la avenida calle 22 con carrera 94 no se encontraban los conductores de los vehículos involucrados en el accidente.

Frente a su actividad como fotógrafo en la fecha de marras, describió al Juzgado las imágenes que captó, considerando el Suscrito como relevantes las siguientes:

- Fotografías 1 y 2: Panorámicas captadas en sentido occidente – oriente y suroeste – noroeste, respectivamente, dejando ver que en la segunda se observa la posición final de los vehículos involucrados y una ambulancia al interior del acordonamiento, concretamente: “*se observa un vehículo tipo taxi ubicado... su parte frontal sobre el sentido occidente, mientras que la parte posterior... sobre la acera de la misma avenida calle 22. Paralelamente a la posición de ese vehículo, se encuentra ubicado en posición final un vehículo tipo automóvil color anaranjado...*”. Además, se observan dos (02) señales horizontales sobre la avenida



calle 22, concretamente: un símbolo de resalto ubicado transversalmente que, al parecer, corresponde al bache que señaló el procesado existe en dicho lugar y, también: “*de manera paralela, dividiendo ambos carriles, hay una línea de color amarillo... sobre la avenida calle 22... esa señal divide los carriles en sentido vial, en sentido contrario...*”, indicando, al igual que los testigos que lo antecedieron, que tal señal significa: “*que no se puede adelantar*”.

- Fotografía 6: Vehículo tipo taxi que se encuentra sobre el andén y un vehículo particular de color naranja.
- Fotografías 9 y 10: Lugar de impacto del vehículo tipo taxi, el sitio en donde luego del impacto del taxi se extienden algunos escombros en el lugar de los hechos y las señales: reglamentaria SP47 que corresponde a velocidad máxima de circulación 30 km/h y la de zona escolar.
- Fotografías 13 y 14: Que detallan planos medios desde diferentes ángulos del vehículo tipo taxi luego del impacto, se puede observar un plano frontal en donde se observa el impacto del vehículo y un plano posterior del impacto del rodante.
- Fotografías 16, 17 y 18: Lugar en donde queda el vehículo tipo taxi y los daños ocasionados. En la primera imagen se observa que el vehículo corresponde a la evidencia 2. Se pueden observar unos vestigios que están recubiertos con arena y múltiples fragmentos de piezas, al parecer, que corresponden al vehículo tipo taxi; debe tenerse en cuenta que estos fragmentos se encuentran cubiertos por material suelto: arena.
- Fotografías 21 a 25: Evidencia 4 que corresponde al vehículo particular, el cual se encuentra ubicado transversalmente sobre la vía, luego del impacto. Se observa que la puerta derecha de la parte delantera del vehículo se encuentra abierta.
- Fotografía 26: Correspondiente al plano posterior del vehículo particular. La evidencia 6 corresponde a una huella de arrastre de tipo metálico tatuada sobre la cara interna del sardinel del costado sur de la avenida calle 22, la cual se extiende de forma segmentada sobre el sardinel hasta la parte posterior del vehículo de servicio público tipo taxi.
- Fotografías 31 a 34: Se observa la activación de los air bags tanto del conductor del automotor como del pasajero del asiento delantero, también hay una bolsa de rayas azules y negras parcialmente posicionada en el asiento del copiloto, además en su piso un frasco de color blanco con un sticker de color violeta. Se observa un recipiente de rayas azules y negras de marca University Club con un contenido en su interior. En la parte superior de este bolso se observa sobresalido un objeto de color rojo y plateado que corresponde a una lata parcialmente doblada que tiene escrito Club Colombia Roja, junto a unos anteojos de color café en regulares condiciones de conservación.
- Fotografías 37 y 38: Se observa en la parte del conductor una poli fragmentación del vidrio delantero del panorámico y por el impacto los vidrios caen sobre la parte del asiento del conductor.

A partir de todo lo expuesto, no queda duda que en la fecha de marras los integrantes del Laboratorio de Criminalística de Tránsito OMEGA 1 arribaron a la avenida calle 22 con carrera 94 para fijar topográfica y fotográficamente los vehículos involucrados en el accidente de tránsito que dejó como fatídico resultado el deceso de quien en vida respondía al nombre de **Guillermo López Currea**, sin que haya duda que allí, exactamente sobre la avenida calle 22, existía una señal horizontal paralela a dicha vía, concretamente una línea amarilla continua que significa, ni más ni menos, que cualquier conductor que se desplace por allí debe transitar por su carril y, por tanto, le está prohibido adelantar, lo que, evidentemente, realizó el procesado **Iván Darío Prieto Vivas** aquella mañana, desobedeciendo, inconsultamente, las disposiciones de tránsito ya reseñadas, como bajo juramento lo indicó el ciudadano **Andrés De La Torres Pachón**.



Tal conclusión no se disipa en manera alguna por el hecho de que la línea amarilla continua paralela ubicada en la avenida calle 22 y que separaba los carriles en sentido oriente - occidente y viceversa se encontrara en mal estado de conservación, tal como se advierte del álbum fotográfico reconocido y autenticado por **Herrán Romero** y lo señala uno de los declarantes, concretamente **Emilio Leandro Rodríguez Cadena** *-topógrafo-*, pues lo cierto es que ello no la convierte en inexistente o que permita, eventualmente, darle un alcance distinto, verbigracia, considerar que la misma era discontinua.

Pero la actividad investigativa del Estado no paró allí, pues para dilucidar cualquier duda sobre las características de la vía y su señalización, la Fiscalía General de la Nación presentó ante este Estrado Judicial al ingeniero civil **Oscar Eduardo Restrepo Rojas**, adscrito al Departamento de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad desde el mes de julio del año dos mil quince (2015), con quien se incorporó el informe con radicación N.º SM-DCV-166217-14 de once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), signado por el Director de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, **Luis Carlos Daza Velásquez**.

El objeto de dicho informe, como lo clarificara el testigo, era establecer la señalización presente en el lugar de los hechos investigados, concretamente en la calle 22 con carrera 94 para el seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), para lo cual se tuvo en cuenta la información presente en el portal mapa callejero, que hace parte de la cartografía del Distrito. A partir de allí, en el documento se consignaron como características y señalización vial existente en el referido punto de la ciudad, las siguientes: **"la calle 22 a la altura de la carrera 94 pertenece a la malla vial arterial de la ciudad, está conformada por una calzada de dos (02) carriles que permite la circulación vehicular en sentido oriente - occidente y viceversa..."**.

Por solicitud de la Fiscal Delegada, **Restrepo Rojas** aclaró que según el Instituto de Desarrollo Urbano, las vías de Bogotá están clasificadas en tres (03) tipos: **(i)** malla vial arterial: corredores principales por donde existe transporte público y mucho flujo vehiculares; **(ii)** vías intermedias: permiten la conexión a las arteriales y conectan las **(iii)** vías locales: son las de menor rango y pertenecen a las zonas residenciales.

Finalmente, este testigo también dio cuenta que la avenida calle 22: **(i)** permite la circulación vehicular en sentido occidente - oriente y viceversa; **(ii)** es una única calzada de dos (02) carriles, uno hacia el occidente y otro hacia el oriente; y, **(iii)** entre otras señales verticales existentes al momento del requerimiento estaban: SR30: Velocidad máxima de circulación, en este caso, 30 km/h; SR28: Prohibido parquear; y señales dúplex (preventivas y reglamentarias).

Con miras a robustecer tal declaración y disipar cualquier tipo de cuestionamiento sobre el motivo real del deceso del hoy obitado, la Fiscalía General de la Nación presentó también en juicio a la ciudadana **Inés Celina Moncada Fuentes**, con quien se incorporó el informe pericial N.º 0463 sobre la reconstrucción del accidente de tránsito acaecido el seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014) en la avenida calle 22 con carrera 94 y que, en últimas, disipa cualquier tipo de disquisición sobre su causa.

A ese respecto y dada la critica que insistentemente realizó el señor defensor, el Juzgado debe empezar por recordar que para efectos de valorar un dictamen pericial, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de cara a lo previsto en el artículo 420 del Código Adjetivo, tiene establecidos unos presupuestos que deben ser analizados por el operador judicial con miras a apreciar una prueba pericial<sup>28</sup>:

**"3.1. El artículo 420 de la Ley 906 de 2004 señala que, para apreciar la prueba pericial practicada durante el juicio público, el funcionario deberá tener en cuenta "la idoneidad técnico-científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas".**

*En cuanto al alcance de esta disposición, la Sala, en sentencia de 16 de septiembre de 2009 (citada por el Fiscal Delegado ante la Corte en la audiencia de sustentación del recurso), ha indicado que la*

<sup>28</sup> Fallo del 6 marzo de 2013, radicado 39559.



prueba pericial debe ser valorada por el juez como todos los demás medios de prueba, esto es, de manera racional, o sujeta a los parámetros de la sana crítica, y no de manera incondicional o mecánica ante los dictámenes de los especialistas. En palabras de esta Corporación:

"[...] como ocurre con todos los medios probatorios, la pericial debe ser considerada racionalmente por el juez, porque en la apreciación del dictamen resulta imperativo tener en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad de los peritos, el aseguramiento de calidad aplicado, el sistema de cadena de custodia registrado y los demás elementos que obren en el proceso.

Por ello de manera reiterada y pacífica la jurisprudencia ha entendido que los argumentos de autoridad científica, técnica, profesional o humanística son de recibo por la innegable realidad de la división del trabajo y las cada vez más urgentes especializaciones en el desenvolvimiento del hombre en la sociedad, el curso de ésta y el tratamiento de los problemas o conflictos, de modo que resulta intolerable una actitud pasiva o de irreflexiva aceptación del juez frente al dictamen, pues fácilmente pueden potenciarse y extenderse los errores que como humano puede cometer el perito"<sup>29</sup>.

A partir, entonces, de lo anterior, el Juzgado entrará a valorar la prueba pericial incorporada a instancias de dicha perito, destacando, como aspectos relevantes, los siguientes:

#### **Idoneidad técnica y científica:**

Para empezar, frente a la **idoneidad** de la profesional en física pura y especialista en investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito y señalización vial, **Inés Celina Moncada Fuentes**, ningún reproche o cuestionamiento encuentra esta Sede Judicial, no solo porque frente a tal particular ningún reparo se exteriorizó, sino porque sobre tal aspecto la Fiscalía no dudó en inquirirla acerca de los estudios profesionales adelantados y la experiencia laboral con que para el momento de rendir su dictamen, concretamente que se encontraba adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad desde el año dos mil once (2011), detallando que entre sus funciones como especialista en reconstrucción de accidentes de tránsito estaban las de asesorar al grupo de criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá, es decir, acompañarlos en el momento en que ellos conocen los accidentes con muerto para el levantamiento de los elementos materiales probatorios, así como realizar análisis físicos de esos accidentes y las reconstrucciones que son solicitadas por parte del ente acusador.

En ese contexto, la idoneidad de la perito está totalmente salvada, sin que exista ningún tipo de reparo que permita por este aspecto desestimar la base de opinión pericial incorporada, máxime, se itera, cuando la defensa ningún debate generó sobre ese particular.

#### **Grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoyó la perito:**

En cuanto al grado de aceptación **de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoyó la perito** para rendir la experticia, recuérdese que ésta no solo se contrajo a leer lo consignado en su dictamen pericial, sino que, además, con total suficiencia explicó que los estudios por ella realizados se catalogaban como de probabilidad y no de certeza, en atención a que existen variables desconocidas al momento de establecer la dinámica del accidente, que en últimas es el objetivo, lo que impide tener total certeza de lo que, en verdad, ocurrió, sin que ello lleve, eventualmente, a poner en duda los aspectos que sí se logran determinar a partir de elementos materiales probatorios o pruebas adicionales a disposición de la Fiscalía.

#### **Instrumentos utilizados:**

Frente a este presupuesto, la testigo, una vez reconoció y autenticó el informe pericial N.º 0463 sobre la reconstrucción del accidente de tránsito acaecido el seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014) sobre la avenida calle 22 con carrera 94, el cuál clasificó como una colisión, dejó ver que, para cumplir esa labor, le fueron puestos de presente: **(i)** el

<sup>29</sup> Fallo de 16 de septiembre de 2009, radicación 31795.



informe policial para accidentes de tránsito; **(ii)** plano a escala; **(iii)** plano topográfico; **(iv)** informe pericial de necropsia; **(v)** experticias técnicas; y, **(vi)** fotografías de los vehículos y de las inspecciones al lugar de los hechos y al cadáver; dejando ver que, con dichos elementos, logró concluir que:

*"A partir de la posición final de los elementos en el lugar de los hechos se puede establecer que el automóvil de placa HBR 924 se desplazaba por la Avenida calle 22 en sentido oriente a occidente, mientras que el taxi de placas TSN 711 se desplazaba por la misma vía pero en sentido contrario. Los daños en los vehículos permiten inferir una posición relativa de impacto... es decir, los dos (02) vehículos de frente. Se ve afectada la región frontal tercio izquierdo de ambos rodantes, o sea, no fue centrada, sino pues estaban un poco corridos. El impacto entre los vehículos se presenta sobre el carril que conduce de occidente a oriente, es decir, por el carril que transitaba el taxi. Posterior a la colisión, los vehículos giran, cada uno en sentido contra horario, es decir, al revés de las manecillas del reloj, el taxi gira un ángulo aproximado de 162° y el automóvil de servicio particular de 99°. A partir de las posiciones finales de los vehículos y asumiendo que el lugar de impacto se ubica sobre el costado oriental de los fragmentos que se encuentran sobre el carril sur de la vía, se estima que la velocidad pos impacto del taxi, o sea después que ha sido colisionado, es de aproximadamente 21, más o menos 2 km/h y del particular 19, más o menos 2. Como el movimiento del taxi después del impacto es en el sentido contrario al cual se desplazaba, es decir, cuando es impactado se devuelve y gira, entonces la velocidad del automóvil particular debe ser mayor a la estimada aquí. Igualmente aquí en este cálculo no se tuvieron en cuenta los daños, porque no se tenían las medidas necesarias para poder hacer los cálculos de velocidad con ellos".*

Finalmente, la testigo, frente a un cuestionamiento realizado por la Fiscal Delegada, en el sentido que si era posible determinar la velocidad que llevaban los rodantes involucrados en el accidente antes de la colisión, respondió que eso hubiese sido posible en el evento en que se hubiese contado con las medidas de los daños, su profundidad y forma.

### **Conclusiones:**

A partir de lo anterior, la profesional en física pura reiteró que la dinámica del accidente de tránsito que concita la atención del Juzgado fue: *"el vehículo taxi se movilizaba de occidente a oriente, vamos a decir que de derecha a izquierda, mientras que el vehículo particular en sentido contrario sobre una vía de una sola calzada con 2 carriles de circulación. No sé el motivo por el cual el conductor del automóvil invade el carril del vehículo taxi, colisionan lo que genera que los vehículos giren y el automóvil particular se ubica atravesado sobre la vía, mientras que el taxi gira y queda ubicado prácticamente en sentido contrario al que se movilizaba"*, con lo cual pudo concluir que, en efecto, el vehículo de servicio particular invadió el carril contrario al de su desplazamiento y por el que se movilizaba el de servicio público tipo taxi, conclusión a la cual pudo arribar a partir de los elementos que se le allegaron para rendir su pericia, concretamente: los relacionados con los daños causados entre los vehículos y la ubicación final de estos, haciendo la salvedad que lo único que no tuvo a la mano fueron las dimensiones de los daños, pero sí los daños mismos.

Como último aporte para el esclarecimiento de la causa del accidente de tránsito aquí investigado, la perito **Moncada Fuentes** indicó que la posición final de los fragmentos hallados en el lugar de los hechos tenía que ver con: *"el sentido en el que se movilizó todo después del impacto, o sea después del impacto por eso es que el taxi se mueve en la misma dirección que el Veloster, mientras todo este movimiento, los fragmentos salen espardidos en esa misma dirección en que se presenta toda la dinámica del accidente después del impacto"*.

Corolario de lo anterior, se tiene que la valoración conjunta de las anteriores dos (02) pruebas referidas dan cuenta de las características de la vía donde acaeció el accidente, concretamente la existencia de una calzada de dos (02) carriles, dividida por una línea amarilla continua paralela que permite la circulación vehicular en sentido oriente – occidente y viceversa y que impide a cualquier conductor que se desplace por allí realizar maniobras de adelantamiento, pues ello, necesariamente, implicaría invadir el carril contrario, poniendo a los demás agentes viales en peligro.

En ese contexto, el Juzgado considera que la prueba pericial presentada por parte de la Fiscalía no admite ningún tipo de controversia, no solamente por cuanto la perito resultó totalmente idónea para efectos de realizar la actividad que se desarrolló, utilizó como insumos para sus conclusiones elementos de convicción realmente idóneos para arribar a sus conclusiones, los procedimientos y conclusiones a los que arribó derivan precisamente





acordes a la ciencia y la experiencia, y sus conclusiones aparecen debidamente soportadas con el testimonio del deponente presencial que claramente refirió, que se dio a una invasión por parte del vehículo conducido por parte del hoy investigado.

Luego, entonces, no queda duda para el Juzgado que probado lo anterior, soportado, se itera, en la prueba pericial incorporada a solicitud del Estado, hay lugar a concluir que, en efecto, el procesado creó un riesgo jurídicamente desaprobado al invadir el carril contrario tras realizar, al parecer, una maniobra de adelantamiento en lugar prohibido y que, a la postre, se materializó en el deceso de quien en vida respondía al nombre de **Guillermo López Currea**, como en últimas lo detallara bajo la gravedad del juramento **Andrés De La Torre Pachón**.

Agotada la valoración de la prueba de cargo, considera el Juzgado que no existe camino distinto que emitir sentencia de condenatoria en el presente asunto en contra de **Iván Darío Prieto Vivas**, pues éste, en verdad, de cara a la prueba testimonial y pericial practicada a lo largo del juicio, el seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014), a las 06:00 horas aproximadamente, mientras se desplazaba en su vehículo de placa HBR 924 por la avenida calle 22 en sentido oriente – occidente, a la altura de la carrera 94 invadió el carril contrario, vale decir, el que tenía sentido de circulación de occidente – oriente, impactando, desafortunadamente, el rodante de servicio público tipo taxi de placa TSN 711 que por allí rodaba, causándole serias lesiones a su conductor que, a la postre, falleció en forma inmediata.

Para este Juzgado, la decisión que aquí se adopta respeta a todas luces el principio de congruencia, si se tiene en cuenta que desde la audiencia de formulación de imputación la Fiscalía le endilgó a **Prieto Vivas** el reato de **homicidio culposo** sobre la base, se itera, de haber infringido el deber objetivo de cuidado al efectuar la maniobra de adelantamiento en el pluricitado lugar, pese a la prohibición que en tal sentido reposaba como señal horizontal sobre la vía que transitaba y que, como él mismo lo reconoció al rendir testimonio en su propio juicio, tomaba casi a diario durante los últimos seis (06) meses, en consideración a que vivía cerca del lugar de la fatídica colisión, por lo que conocía: **(i)** de la señalización allí existente, **(ii)** incluso el regular estado que, en su opinión, presentaba, incluido el resalto, que no bache que allí había, **(iii)** la existencia de dos (02) únicos carriles para desplazarse en sentido oriente – occidente y viceversa y, también, **(iv)** el límite máximo de velocidad en que podía desplazarse por el sector.

Restaría por indicar que la tesis expuesta por parte de la defensa en su alegato final no puede ser en manera alguna acogida, dado que en el presente asunto no existen dudas insalvables que impongan emanar absolución a favor de su procurado, pues, con fundamento en lo ya reseñado, primero, el comportamiento muerte que reprime el artículo 109 del Código Penal quedó previamente verificado, pues, en verdad, en la mañana del seis (06) de julio de dos mil catorce (2014), con ocasión de un accidente de tránsito, perdió la vida quien respondía al nombre de **Guillermo López Currea** y, segundo, frente a la responsabilidad que en el ilícito se le endilgó desde etapas prístinas del proceso a **Prieto Vivas** no queda la menor duda, pues, en verdad, quedó acreditado que creó un riesgo jurídicamente desaprobado al desconocer el deber de cualquier conductor de transitar por su carril y no invadir el contrario, lo que realizó precisamente al efectuar una maniobra de adelantamiento a la altura de la avenida calle 22 con carrera 94 de esta ciudad, en consideración a que sobre la vía existía una señal horizontal consistente en una línea amarilla separadora central continua que, para cualquier conductor, que se supone conoce las señales de tránsito, indica tal prohibición.

Por otra parte, con miras a resolver otro de los cuestionamientos propuestos por el señor defensor en su alegato final, en el sentido que entre el único testigo de cargo que se anunció como presencial de los hechos y los dos (02) vehículos que colisionaron de frente mediaba una distancia considerable de cuatrocientos (400) o quinientos (500) metros, lo que, en su opinión, le hubiese impedido observar con detalle lo que ocurrió, es de advertir que a modo de ver del Despacho ello no desdice de la participación de **Prieto Vivas** en el fatídico hecho.



por el cual se procede en esta causa, máxime cuando la prueba pericial demuestra precisamente el relato referido por el deponente presencial.

Tampoco el hecho que aquél hubiese señalado que el taxista, posterior a la colisión: “quedó presionado con el timón o cabrilla del carro”, contrario a lo dicho por el procesado, en el sentido que el hoy occiso: “su cuerpo estaba hacia el lado del pasajero, es decir, no quedó el taxista en su posición, sino que su cuerpo quedó como tirado al lado del pasajero. En ese momento pues al ver eso, vi que no llevaba cinturón”, si se tiene en cuenta que la misma se edifica, no en la eventual no utilización del cinturón de seguridad por parte del taxista, ni la velocidad que el procesado llevaba para el momento del siniestro, sino, se itera, en la inobservancia de éste al deber objetivo de cuidado al invadir el carril contrario al de su desplazamiento.

En ese contexto probatorio, no desvirtuado por parte de la defensa técnica, considera el Juzgado que están salvadas las exigencias con miras a atribuirle responsabilidad, a título de autor, al aquí procesado.

Y es que a pesar de que la defensa cuestionó precisamente la veracidad de los testimonios de cargo, aduciendo que existen dudas significativas frente a las manifestaciones que aquellos dieron, lo cierto es que desde el punto de vista de lo esencial, no existe duda acerca de los hechos en los que perdiera la vida **Guillermo López Currea** y, básicamente por ello, para el Despacho no existe incertidumbre que disipar frente a la responsabilidad del acusado.

En ese contexto, entonces, pues considera el Juzgado que desde el punto de vista de la tipicidad objetiva (sujeto activo, verbo rector y resultado naturalístico), ningún tipo de reparo tiene la atribución de responsabilidad que realizó la Fiscalía en contra de **Iván Darío Prieto Vivas**, aserto que, en manera alguna, logró ser comprometido por los alegatos finales efectuados por parte de su defensor, no solo por la carencia de prueba alguna que lograra cimentar duda alguna sobre el particular, sino porque de las estipulaciones incorporadas, de la prueba testimonial escuchada y de la prueba pericial incorporada se logra edificar con suficiencia la configuración del delito y la responsabilidad del procesado en su comisión.

#### 6.2.3. Antijuridicidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Código Penal, para que una conducta típica devenga antijurídica, es menester que lesione o ponga en peligro sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley.

En el *sub examine*, es claro que la acción desplegada por **Iván Darío Prieto Vivas** causó merma al bien jurídico máspreciado por la sociedad y la ley, es decir: la vida, toda vez que cercenó la vida de **Guillermo López Currea** tras infringir el deber objetivo de cuidado que se le exigía como conductor de un vehículo automotor.

#### 6.2.4. Culpabilidad.

La culpabilidad de **Iván Darío Prieto Vivas** se soporta también con los distintos medios de convicción referenciados e introducidos a la audiencia de juicio, mismos que permiten edificar un juicio de reproche relevante en su contra, dado que pese a ser imputable, aspecto que jamás se controvirtió, a actuar en contra del orden jurídico y a poder obrar de manera diferente, aquél dirigió su acción final al quebrantamiento de la norma penal.

Acreditada, entonces, la tipicidad de la conducta materia de investigación; la efectiva merma al bien jurídico tutelado; así como la culpabilidad que le asiste en su producción, **Iván Darío Prieto Vivas** debe asumir las consecuencias jurídicas derivadas de infringir la ley penal.



## 7. DOSIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

### 7.1. Penas principales.

#### 7.1.1. Pena de prisión.

La conducta punible por la cual se procede aparece punitivamente prevista así:

CONDUCTA	MÍNIMO	MÁXIMO
HOMICIDIO CULPOSO (ART. 109 DE LA LEY 599 DE 2000, MODIFICADO POR EL ART. 14 DE LA LEY 890 DE 2004).	<b>32 MESES DE PRISIÓN</b>	<b>108 MESES DE PRISIÓN</b>

Conformado el marco punitivo aplicable a la conducta punible que nos ocupa, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 61 del Código Penal, procedemos a establecer el ámbito punitivo de movilidad, de la siguiente manera:

Restamos el mínimo del máximo, esto es, **108 meses - 32 meses = 76 meses** dividido en cuatro cuartos iguales = cada cuarto equivalente a **19 meses**.

CUARTO MÍNIMO	CUARTOS MEDIOS	CUARTO MÁXIMO
32 meses + 19 meses = 51 meses <b>DE 32 MESES A 51 MESES</b>	51 meses y 1 día + 19 meses + 19 meses = 89 meses <b>DE 51 MESES Y 1 DÍA A 89 MESES</b>	89 meses y 1 día + 19 meses = 108 meses <b>DE 89 MESES Y 1 DÍA A 108 MESES</b>

Comoquiera que en este caso no se endilgan circunstancias genéricas de mayor y, por el contrario, milita una de menor punibilidad, vale decir, la buena conducta anterior, el Juzgado para efectos de dosificar la pena se moverá dentro de los límites que conforman el **cuarto mínimo**, esto es, entre **treinta y dos (32) y cincuenta y un (51) meses**.

En ese orden, ponderando los aspectos a que alude el artículo 61, inciso 3º, del Código Penal, el Despacho impondrá la pena mínima prevista en la ley: **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, pues si bien estamos frente a un comportamiento grave, lo cierto es que no se advierte por parte del Suscrito ninguna circunstancia externa que se extienda a los elementos objetivos del tipo por el cual se procede, pues, de hacerlo, llevaría a vulnerar la garantía del *non bis in idem*.

Corolario de lo anterior, **Iván Darío Prieto Vivas** será condenado a la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** o, lo que es lo mismo, **DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN**.

#### 7.1.2. Privación del derecho a conducir vehículos automotores.

En lo que respecta a la pena de **privación del derecho a conducir vehículos automotores**, el artículo 109, inciso 2º, del Código Penal, prevé una pena de tres (03) a cinco (05) años, por lo que siguiendo los parámetros expuestos para la pena de prisión, partiremos de la pena mínima prevista para el primer cuarto de movilidad, en atención a la ausencia de circunstancias de mayor punibilidad, por lo que la pena será de **tres (03) años**.

### 7.2. Penas accesorias.

Por disposición legal, se impone la **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** por un tiempo igual al de la pena principal impuesta.

## 8. MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA.

Visto que los hechos investigados acaecieron con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, concretamente el seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014), la situación del declarado responsable se deberá analizar acorde a dicha normativa, en la





medida que no existe transito legislativo desde el momento en que acaecen los hechos hasta cuando se dicta este fallo.

### 8.1. Suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Se tiene, entonces, que frente a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 señala lo siguiente:

*"Artículo 29. Suspensión de la ejecución de la pena. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2º del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena. La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

*El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento".*

De cara a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, es claro para el Juzgado la satisfacción de la primera de las exigencias, pues la pena irrogada es de dos (02) años y seis (06) meses de prisión, quantum que no supera el límite establecido en la norma en comento.

Aunado a ello, es claro que el delito de **homicidio culposo** no se encuentra enlistado en el artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, situación que sumada a que **Prieto Vivas** carece de antecedentes penales, tal como se hace constar en el oficio N.º 394065/ARAIC-GRURA-38.10, de seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014), suscrito por parte de **Juan Sebastián Hernández Cruz**, Consultor Base de Datos del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol, permite reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena al ciudadano **Iván Darío Prieto Vivas**, por lo que a ello se procederá.

En consecuencia, se concederá a favor de **Iván Darío Prieto Vivas** la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta, por un período de prueba de **dos (02) años** durante los cuales deberá cumplir las obligaciones a que alude el artículo 65 del Código Penal, suscribiendo, para tal efecto, acta de compromiso que contendrá de manera clara y expresa las consecuencias legales del incumplimiento a cualquiera de las cargas impuestas (artículo 66 del Código Penal y 484 del Código de Procedimiento Penal).

Para garantizar el acatamiento del compromiso adquirido, se impone **CAUCIÓN PRENDARÍA** equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o póliza equivalente.

El reconocimiento del beneficio otorgado comporta el cumplimiento de las obligaciones derivadas de él dentro de un término máximo de **noventa (90) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, so pena de proceder a la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta, en los términos del artículo 66, inciso 2º, del Código Penal.



## 9. OTRAS DETERMINACIONES.

### 9.1. Asunto Final

En firme la sentencia, a través del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, ofíciense a las autoridades referidas en los artículos 166 y 462 del Código de Procedimiento Penal y posteriormente remítase la actuación junto con los registros al reparto de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para lo de su cargo y competencia.

En mérito, entonces, de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### R E S U E L V E:

**Primero.- CONDENAR** a **Iván Darío Prieto Vivas** identificado con la cédula de ciudadanía **1.031.141.209** expedida en Bogotá, en calidad de autor responsable del delito de **homicidio culposo**, previsto en el **artículo 109 del Código Penal**, a las penas principales de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** o, lo que es lo mismo, **DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN** y a la **privación del derecho a conducir vehículos automotores** por un lapso de **tres (03) años**.

**Segundo.- CONDENAR** a **Iván Darío Prieto Vivas**, identificado en los términos vistos, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal impuesta.

**Tercero.- CONCEDER** a **Iván Darío Prieto Vivas** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en los términos y condiciones expuestos en la parte motiva de este fallo. Para entrar a gozar del beneficio, el sentenciado deberá suscribir diligencia de compromiso y prestar caución prendaria equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o póliza equivalente.

**Cuarto.-** En firme este fallo, a través del Centro de Servicios, ofíciense a las autoridades referidas en los artículos 166 y 462 del Código de Procedimiento Penal y posteriormente remítase la actuación junto con los registros al reparto de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para lo de su cargo y competencia.

*Contra la decisión que se adopta procede recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mismo que deberá ser interpuesto y sustentado oralmente o dentro de los cinco (05) días siguientes por escrito.*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**WILSON RICARDO BERNAL DEVIA**  
**JUEZ**

WRBD/jmaf



## Castillo Racines

Lawyer Group

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

BOGOTÁ

E.S.D

RADICACIÓN: 11001600002820140187200

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

IVÁN DARIO PRIETO VIVAS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.141.209 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.062.299.081, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite solicitud de audiencia, me represente y lleve hasta su culminación **solicitud de entrega definitiva** del vehículo particular de placas HBR 924.

Mi apoderado, el señor CHRISTIAN CAMILO CASTILLO U queda plenamente facultado de conformidad con el Art 74 del Código General del Proceso Y del código de procedimiento penal, para notificarse, tramitar, asistir y representarme en audiencia sin mi presencia, transigir, desistir, conciliar, conciliar sin mi presencia, sustituir, reasumir, recibir, solicitar pruebas y copias del proceso, retirar, representarme en audiencia sin mi presencia y en general poder representarme en cualquier acto, gestión o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato y hacer todo en cuanto la ley permita, sin que pueda argumentarse en ningún momento, falta de poder suficiente para actuar buen desempeño de este mandato. Por lo anterior, ruego a usted se sirva reconocer la personería necesaria para actuar en los términos del presente poder.

Otorgo,

IVÁN DARIO PRIETO VIVAS  
C.C. 1.031.141.209

Acepto

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO U  
C.C. 1.062.299.081  
T.P. 249.775 C.S.J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE  
DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2184

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció:

IVAN DARIO PRIETO VIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1031141209 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3p744v41hkl5  
17/01/2020 - 08:16:58:080

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARÍA LUISA GARCÍA REBOLLEDO  
Notaria Única del Círculo de Santander De Quilichao - Encargada



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3p744v41hkl5





REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005369482

PLACA <b>HBR924</b>	MARCA <b>HYUNDAI</b>	LÍNEA <b>VELOSTER</b>	MODELO <b>2013</b>
CILINDRADA CC <b>1.591</b>	COLOR <b>NARANJA</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ. <b>4</b>
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	REC <b>N</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G4FGCU965104</b>	REG VIN <b>N KMHTC61CADU107343</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KMHTC61CADU107343</b>	IDENTIFICACIÓN C.C. 1031141209
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>PRIETO VIVAS IVAN DARIO</b>			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDEAJE	POTENCIA HP
*****	*****	<b>128</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	IE	FECHA IMPORT.
<b>882012000106953</b>		<b>27/10/2012</b>
PUERTAS		
<b>4</b>		
LIMITACION A LA PROPIEDAD		
<b>PRENDA - BANCO FINANDINA S A O</b>		
<b>FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO</b>		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
<b>09/05/2013</b>	<b>09/05/2013</b>	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

SDM - BOGOTA D.C.



MinTran

ORIGINAL

**POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

**BNP PARIBAS  
CARDIF**  
CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.  
NIT. 900200433-3

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA					
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS	AÑO	MES	DÍA		
2014	7	9	DEL	2014	5	10		
			HASTA LAS 24 HORAS			DEL		
						2015	5	09

TELEFONO TOMADOR: 8296856

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: IVAN DARIO PRIETO VIVAS

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NO. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	1031141209	1	2	11001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: TRV 96B NO. 20B-30

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTÁ, D.C.

REEMPLAZA POLIZA No.: AT-1344 0107846 4

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS		
AUTOMOVILES FAMILIARES		PARTICULAR		
MODELO	PLACA No.	MARCA		
2013	HBR924	HYUNDAI		
No. MOTOR		No. CHASIS ó No. SERIE		
G4FGCU965104		KMHTC61CADU107343		
No.VIN		PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
KMHTC61CADU107343		5	0,00	521
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUMT	TOTAL A PAGAR	
187.200	\$ 93.600	1.300	282.100	
AMPAROS POR VICTIMA				
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS				
B. INCAPACIDAD TEMPORALMENTE				
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS				
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS				
BALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIENENTES				
T. 900-2539-8				
FIRMA AUTORIZADA				

0107846 4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.031.141.209

PRIETO VIVAS

APELLIDOS

IVAN DARIO

NOMBRES



INDICE DERECHO

25-AGO-1992

FECHA DE NACIMIENTO

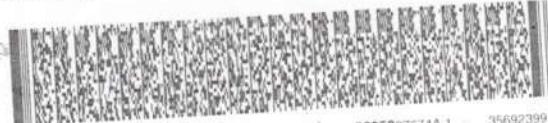
CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-2010 BOGOTA D.C.

*Santos, Ivan*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TURNER



P.1500150-00272584-M-1031141209-20101221 0025287674A.1 35692399



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 463903

Identificación : HBR924

Expedido el 07 de enero de 2020 a las 11:26:13 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10005369482	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	09/05/2013	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882012000106953	Fecha Acta importación	27/10/2012
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	HBR924	Nro. Motor	G4FGCU965104
Nro. Serie	KMHTC61CADU107343	Nro. Chasis	KMHTC61CADU107343
Nro. VIN	KMHTC61CADU107343	Marca	HYUNDAI
Línea	VELOSTER	Modelo	2013
Carrocería	HATCH BACK	Color	NARANJA
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	1591	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		NO REGISTRA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expediten los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 463903

Identificación : HBR924

Expedido el 07 de enero de 2020 a las 11:26:13 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
Fecha de Inscripción	09/05/2013

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
81752	10/05/2014	09/05/2015	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO
107846	10/05/2014	09/05/2015	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO REGISTRA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	09/05/2013	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131604689	20/09/2019	APROBADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
57947971	09/09/2014	REGISTRADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
37535791	09/05/2013	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial, Trámite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expediten los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

07 de enero de 2020 a las 11:26:13 AM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 463903

Identificación : HBR924

Expedido el 07 de enero de 2020 a las 11:26:16 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1031141209	IVAN DARIO PRIETO VIVAS	09/05/2013	ACTUAL

**AVISO LEGAL:** El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

07 de enero de 2020 a las 11:26:16 AM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 597671

Identificación : HBR924

Expedido el 23 de agosto de 2020 a las 04:56:08 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10005369482	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	09/05/2013	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882012000106953	Fecha Acta importación	27/10/2012
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	HBR924	Nro. Motor	G4FGCU965104
Nro. Serie	KMHTC61CADU107343	Nro. Chasis	KMHTC61CADU107343
Nro. VIN	KMHTC61CADU107343	Marca	HYUNDAI
Línea	VELOSTER	Modelo	2013
Carrocería	HATCH BACK	Color	NARANJA
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	1591	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO REGISTRA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 597671

Identificación : HBR924

Expedido el 23 de agosto de 2020 a las 04:56:08 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
Fecha de Inscripción	09/05/2013

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
81752	10/05/2014	09/05/2015	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO
107846	10/05/2014	09/05/2015	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO

REVISIÓN TÉCNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO REGISTRA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	09/05/2013	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131604689	20/09/2019	APROBADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
57947971	09/09/2014	REGISTRADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
37535791	09/05/2013	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial, Trámite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 597671

Identificación : HBR924

Expedido el 23 de agosto de 2020 a las 04:56:07 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1031141209	IVAN DARIO PRIETO VIVAS	09/05/2013	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN****Nro. CT901898225**

El vehículo de placas HBR924 tiene las siguientes características:

Placa:	HBR924	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2013
Color:	NARANJA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	KMHTC61CADU107343	Motor:	G4FGCU965104
Chasis:	KMHTC61CADU107343	Línea:	VELOSTER
VIN:	KMHTC61CADU107343	Capacidad:	Psj: 4 Sentados: 4 Pie: 0
Cilindraje:	1591	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	09/05/2013

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000106953 con fecha de importación 27/10/2012, Bogota.

**Medidas cautelares vigentes**

No registra actualmente

**Prenda o pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

**Propietario(s) Actual(es)**

IVAN DARIO PRIETO VIVAS, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1031141209.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: HBR924

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901898225

## Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 24/10/2016; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 19/10/2018.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 20 de septiembre de 2019 a las 13:17:26

A solicitud de: IVAN DARIO PRIETO VIVAS con C.C. C1031141209 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

**Automóviles**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**021267546 / 5122**

Allianz

# Auto Colectivo

Livialos Servicio Particular

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

14 de Abril de 2014

Tomador de la Póliza

**BANCO FINANDINA S.A . .**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## SUMARIO

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>9</b>
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	34
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general .....	36

## PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página [www.allianz.co](http://www.allianz.co) y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

## CONDICIONES PARTICULARES

# Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** BANCO FINANDINA S.A . . NIT: 8600518946  
0 0 CR 19 CLE 93A 45 0  
BOGOTA  
Teléfono: 0006233363

**Beneficiario/s:** NIT:8600518946  
BANCO FINANDINA S.A . .

**Póliza y duración:** Póliza nº: 021267546 / 5122  
Duración: Desde las 00:00 horas del 14/05/2014 hasta las 24:00 horas del 13/05/2015.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Clave: 1078980

AV CARACAS NO. 28A - 17

**Intermediario:** BOGOTA  
NIT: 860050390  
Teléfonos: 7423700\_0  
E-mail: promotec202@allia2.com.co

### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** PRIETO VIVAS IVAN DARIO .  
CR 11 N CL 21 - 44  
0  
BOGOTA CC: 1031141209

### Antecedentes

**Antigüedad Compañía Anterior:** 00      **Años sin siniestro:** 00

### Datos del Vehículo

<b>Placa:</b>	HBR924	<b>Código Fasecolda:</b>	3201286
<b>Marca:</b>	HYUNDAI	<b>Uso:</b>	Liviano Particular Familiar

<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Zona Circulación:</b>	BOGOTA
<b>Tipo:</b>	VELOSTER	<b>Valor Asegurado:</b>	45.000.000,00
<b>Modelo:</b>	2013	<b>Versión:</b>	COUPE MT 1600CC 4P 2AB ABS CT
<b>Motor:</b>	G4FGCU965104	<b>Accesorios:</b>	0,00
<b>Serie:</b>	KMHTC61CADU107343	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	KMHTC61CADU107343	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00
<b>Dispositivo Seguridad:</b>	Protección Sonora		

## Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deductible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cantidad	45.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cantidad	45.000.000,00	630.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cantidad	45.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cantidad	45.000.000,00	630.000,00
Temblor, Terremoto, Erucción Volcánica	45.000.000,00	630.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cantidad	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1078980	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

## Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la

aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 863202372

Período: de 14/05/2014 a 13/06/2014

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	140.685,00
IVA	22.510,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>163.195,00</b>

### Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

#### En cualquier caso

**El Asesor PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS**

**Teléfono/s: 7423700 0**

Tambien a través de su e-mail: [promotec202@allia2.com.co](mailto:promotec202@allia2.com.co)

**Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES**

#### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.



Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador  
BANCO FINANDINA S.A . .

PROMOTEC SA  
CORREDORES DE  
SEGUROS

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

## Capítulo II

### Objeto y Alcance del Seguro

#### Condiciones Generales

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

#### I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cantidad
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cantidad
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cantidad
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cantidad
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cantidad
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

#### II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento

- automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.
3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.  
Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
  4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
  5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
  6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
  7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
  8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de .valet parking. prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
  9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
  10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
  11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
  12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

- 13.** Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- 14.** Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- 15.** Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- 16.** Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
- 17.** Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
- 21.** Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
- 22.** Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

#### **Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cantidad**

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán

**amparados por la presente póliza.**

- 2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.**
  
- 4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

#### **Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

- 1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado**
  
- 2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**
  
- 3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.**
  
- 4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.**
  
- 5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.**

- 6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- 7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.**
- 8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- 9. No se cubre la Responsabilidad Civil que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.**
- 10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.**
- 11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte**

#### **Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

- 1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

#### **Exclusiones para el Amparo Patrimonial**

**Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola**

**tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

### **III. Definición de los amparos**

#### **1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

#### **2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cantidad**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva

el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cantidad en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

### **3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cantidad**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

### **3.1 Pérdida Definitiva por Hurto**

Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

### **4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cantidad**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cantidad en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

## **5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica**

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

## **6. Responsabilidad Civil Extracontractual**

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a tercera personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

## **7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado**

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o

parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

## **8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

### **8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura

operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

**8.1.9** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

#### **8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal**

**Audiencia de conciliación previa:** Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

**Investigación:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

**Juicio:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

**Incidente de reparación.** Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

#### **8.1.12 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .**

**Audiencia de conciliación previa conciliada.....** 20%

**Investigación.....** 35%

**Juicio.....** 35%

**Incidente de reparación.....** 10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

### **8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

**8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda

que se inicie.

- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.8** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

### **8.3 Definiciones**

**Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

**Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

**Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

#### **8.3.1 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.**

<b>Contestación de la demanda:</b> .....	30%
<b>Audiencia de conciliación lograda:</b> .....	..30%
<b>Alegatos de conclusión:</b> .....	.. ...15%
<b>Sentencia y Apelación:</b> .....	25%

\*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

## **9. Amparo Patrimonial**

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

## **10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía**

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

## **12. Cobertura Gratuita de Vehículo de Reemplazo**

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cantidad y Pérdidas Parciales de Mayor Cantidad, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. El préstamo del vehículo se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador.

## **13. Amparo de Accidentes Personales**

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el

asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

**Muerte:** La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

**Desmembración:** Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

**Máximo 100% de la suma asegurada:** Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

**Máximo 60 % de la suma asegurada:** pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

**Máximo 50 % de la suma asegurada:** pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía

detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

## **15. Anexo de Asistencia Allianz**

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

### **Solicitud de Asistencia**

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

**Desde Bogotá: 594 11 33**

**Desde su celular: #COL (#265)**

**Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500**

**Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.**

### **Imposibilidad de Notificación**

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

### **Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

### **Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles

**nucleares.**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

## **15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos**

### **15.2.1 Normas Generales**

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

### **Responsabilidad Derivada**

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía

científica, técnica y administrativa.

Asistencia para el Vehículo

### **Exclusiones para el amparo de Grúa**

**Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.**

**Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.**

**Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.**

**No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.**

### **Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria**

**Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**

**No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:**

**Autolesiones e intentos de suicidio.**

**Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**

**La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.**

**Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.**

**Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**

**Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.**

**Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario**

#### **Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso**

**Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**

#### **Exclusiones para el amparo de Conductor profesional**

**Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**

#### **15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente**

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$950.000; y por accidente de \$1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite \$1.300.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

#### **15.2.3 Carro Taller**

##### **Servicio de Despinchada**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia

##### **Servicio de Desvarada por Gasolina**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

## **Servicio de Cerrajería**

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

## **Reiniciación de Batería**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

### **15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de \$950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

### **15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto**

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

### **15.2.6 Informe del Estado de Carreteras**

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

## **Asistencia para las personas**

### **15.2.7 Asistencia Médica Ambulatoria**

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

#### **Consultas Médicas Domiciliarias**

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

#### **Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito**

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

#### **Emergencias y Urgencias por Enfermedad**

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

### **15.2.8 Traslado Médico Programado**

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.
- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico

lo determinen indispensable y bajo previa autorización de La Compañía.

#### **15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes**

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

#### **15.2.10 Conductor de Regreso**

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyuge. El conductor asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Debe ser solicitado mínimo con cinco (5) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

#### **15.2.11 Conductor Profesional**

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

#### **15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

#### **15.2.13 Asistencia en el Extranjero**

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

#### **15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista**

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US\$ 10.000. Para viajes

a la Comunidad Económica Europea esta cobertura se amplía hasta 30.000 euros.

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US\$ 200.

#### **15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas**

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días.

#### **15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años**

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

#### **15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita**

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del boleto original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

#### **15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia**

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

#### **15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario**

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

#### **15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario**

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se

encuentre en Colombia, así como los gastos de alojamiento en hotel, con un límite para el total de la estancia y desplazamiento de US\$ 1.000 en el extranjero.

#### **15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar**

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US\$ 865.

#### **15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido**

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

#### **15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos**

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 500.

#### **15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales**

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US\$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

#### **15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje**

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US\$ 17.2 dólares por Kg. hasta un máximo de 60 Kg. por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

#### **15.2.13.13 Asistencia Jurídica**

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

#### **15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes**

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

### **15.2.15 Asistencia Administrativa**

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.

## **Capítulo III**

### **Siniestros**

#### **Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro**

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirla.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### **Salvamento**

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cantidad y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.



## **Capítulo V**

### **Cuestiones fundamentales de carácter general**

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

#### **1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro**

**Tomador:** es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado por cuenta propia.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**Asegurado:** es el titular del interés asegurable

**Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubren la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

**Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina La Compañía.

#### **2. Documentación y Formalización del contrato de seguro**

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### **3. Veracidad de la información**

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

### **4. Renovación del Contrato de Seguro**

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### **5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación**

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

**En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.**

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

### **6. Vigencia del contrato**

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

## **7. Pago de la Prima**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

## **8. Modificación del Valor Asegurado**

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

## **9. Ajuste de Primas**

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

## **10. Cláusula de Arreglo directo**

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

## **12. Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

### **13. Domicilio Contractual . Notificaciones**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

### **Otras Definiciones**

**Accesorios:** Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

**Deductible:** Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

**Valor comercial:** Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

**Valor asegurado:** Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

**Valor a nuevo:** Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

**Interés Asegurable:** Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del

interés deja sin efecto el contrato de seguro

**Prima:** Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

**Infraseguro:** Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

**Supraseguro:** Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

**Preexistencia:** Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

**Vehículo de similares características:** Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

**Mercancías o sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

**Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

**Explosivas:** Que hace o puede hacer explosión.

**Mercancías o sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

**Actos terroristas:** Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

**Zona de circulación:** Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

**Vehículo de uso especial:** Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

**Conductor Autorizado:** Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada .Conductor Autorizado. para los efectos de la presente póliza.

**En vehículos de servicio público:** Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

**Isocarros:** Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

### **Cláusula Final**

#### **Código De Comercio**

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

#### **Información Recaudada**

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

**Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario**

**21-02-2014-1301-P-03-AUT058VERSIÓN14**





Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS**

Corredor de Seguros  
NIT: 860050390  
AV CARACAS NO. 28A - 17  
BOGOTA  
Tel. 7423700  
Fax 7423700  
E-mail: promotec202@allia2.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24  
Bogotá - Colombia  
Comutador: 5600600  
Operador Automático: 5600601  
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS  
SEDE JUDICIAL - PALOQUEMAO

Bogotá, D.C., Agosto Veinticinco (25) de dos mil catorce (2014).

Oficio N° 114

Señores

PATIOS ALAMOS

Bogotá D.C.

REF. CUI. 110016000028201401872

NI: 219749

En acatamiento a lo ordenado en decisión de la fecha, me permito informar a usted que se dispuso la ENTREGA PROVISIONAL, del vehículo relacionado a continuación, en su calidad de PROPIETARIO: a IVÁN DARÍO PRIETO VIVAS identificado con CC. No. 1.031.141.209 de Bogotá D.C., quien puede ser ubicado (a) en la \_Trasversal 96B Nro. 20D-30 TR 6, Apto 628 de ésta Ciudad Capital.

CLASE ....	VEHICULO
MARCA ....	HYUNDAI
PLACAS ....	HBR 924
MODELO ....	2013
COLOR ....	NARANJA
SERVICIO ....	PARTICULAR
MOTOR ....	G4FGCU965104
CHASIS ....	KMHTC61CADU107343

Finalmente se solicita a esa respetada autoridad, que en el caso que el vehículo reseñado no se encuentre matriculado en esa entidad, se disponga el traslado de la presente solicitud ante la oficina de tránsito correspondiente donde se encuentre registrado el rodante citado conforme su base de información.

Agradeciendo la atención.



Señores

**JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C.

**Radicación:** 110016000028201401872 y NI. 219749

**ASUNTO:** SOLICITUD ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.062.299.081 expedida en Santander de Quilichao, portador de la tarjeta profesional N° 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor IVÁN DARÍO PRIETO VIVAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.141.209 expedida en Bogotá.

Solicito se disponga por parte del juez de conocimiento la entrega definitiva del vehículo de placas HBR924, marca Hyundai Veloster, modelo 2013, color Naranja, motor G4FGCU965104 y chasis KMHTC61CADU107343.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no hay elementos materiales probatorios que hagan improcedente esta entrega, puesto que el accidente de tránsito se generó el seis (06) de julio del año dos mil catorce (2014) y en el expediente del proceso de la referencia reposa póliza de seguro N° 021267546 / 5122 de responsabilidad civil extracontractual que ampara daños a terceros por valor de cuatro mil millones de pesos (\$ 4.000.000.000), que tenía una duración desde las 00:00 horas del 14 de mayo de 2014 hasta las 24:00 horas del 13 de mayo de 2015. Esto quiere decir que dicho contrato de seguro se encontraba vigente en el momento en que ocurrió el siniestro.

A la fecha del siniestro estaba vigente EL SOAT No. AT-0107846-4, con vigencia desde el 10 de mayo del 2014 hasta el 9 de mayo del 2015.

El juzgado 8 penal municipal con función de control de garantías el día 25 de agosto del 2014, ordeno la entrega provisional del vehículo.

Adicionalmente, las víctimas en el proceso de la referencia una vez en firme la sentencia condenatoria no iniciaron el proceso de reparación integral de conformidad con el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal.

Se allega certificado de tradición actualizado donde se evidencia que mi representado, el señor IVÁN DARÍO PRIETO VIVAS es el actual titular del derecho de dominio sin que evidencia limitaciones a la propiedad que hagan improcedente la entrega.

La presente solicitud con el objetivo de que el vehículo propiedad de mi poderdante no continúe con esta limitación, puesto que como ya se manifestó, para la fecha del siniestro estaba vigente EL SOAT No. AT-0107846-4 y póliza de seguro N° 021267546 / 5122 de responsabilidad civil extracontractual que ampara daños a terceros.



1. Poder conferido
2. Tarjeta de propiedad
3. Soat
4. Cedula Iván Dario Prieto Vivas
5. Histórico Vehicular
6. Certificado de libertad y tradición
7. Póliza Allianz.
8. Entrega provisional juzgado 8 penal municipal de control de garantías Bogotá.

Se deberá notificar a las siguientes partes:

1. FISCALÍA 72 SECCIONAL- Unidad VIDA - HOMICIDIO CULPOSO, DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ, Dirección del Despacho Carrera 28 A No. 18 A - 67 Bloque A Piso 4, Teléfono del Despacho 2971000-3287.
2. VÍCTIMAS, señoritas AURA ZULY HUERTAS MELO y KENA VIVIANA RINCON HUERTAS, las recibirán en la carrera 54 No. 64A-75 de Bogotá

Manifiesto que mi cliente desconoce los teléfonos y correos electrónicos de las víctimas por lo cual solicito que sea el fiscal quien les comunique en caso del juzgado no poder hacerlo.

#### NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la Carrera 2 Oeste # 2-21 , Oficina 304, Edificio Don Juan, Barrio El Peñón, Cali Valle del Cauca al correo electrónico [castilloracinesconsultores@gmail.com](mailto:castilloracinesconsultores@gmail.com) y al teléfono 3122427011

Mi poderdante recibirá notificaciones en la calle 1 #11a-16 Santander de Quilichao (Cauca) al correo [ivanprieto\\_055@hotmail.com](mailto:ivanprieto_055@hotmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CHRISTIAN CAMILO CASTILLO U.", is placed over a white rectangular box.

**CHRISTIAN CAMILO CASTILLO U.**

C. C. 1.062.299.081

T.P. 249.775



Castillo Racines Abogados &lt;castilloracinesconsultores@gmail.com&gt;

---

**Re: Solicitud Entrega Definitiva Vehículo Placas HBR924 Rad.  
110016000028201401872 y NI. 219749**

1 mensaje

**Castillo Racines Lawyer Group** <castilloracinesconsultores@gmail.com>

4 de junio de 2021, 14:16

Responder a: c.castillo@castilloracines.com

Para: "Juzgado 30 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C." &lt;j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

**JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

**Radicación:** 110016000028201401872 y NI. 219749**ASUNTO:** REITERO SOLICITUD ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO

**CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.062.299.081 expedida en Santander de Quilichao, portador de la tarjeta profesional N° 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **IVÁN DARÍO PRIETO VIVAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.141.209 expedida en Bogotá.

Solicito se disponga por parte del juez de conocimiento la entrega definitiva del vehículo de placas HBR924, marca Hyundai Veloster, modelo 2013, color Naranja, motor G4FCU965104 y chasis KMHTC61CADU107343.

Cordialmente,

**Christian Camilo Castillo U.**

T.P. 249.775 del C.S.J.

**Abogado**[c.castillo@castilloracines.com](mailto:c.castillo@castilloracines.com)[www.castilloracines.com](http://www.castilloracines.com)

+57 3122427011

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Oficina 304 Edificio Don Juan

Barrio El Peñon

Cali Colombia



El vie, 26 de feb. de 2021 a la(s) 22:55, Juzgado 30 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. ([j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Buenas noches, señor abogado.

En atención a su solicitud, le hago saber que esta sede judicial condenó en efecto al ciudadano Irán Dario Prieto Vivas, como autor responsable de la conducta punible de Homicidio Culposo.

En virtud del recurso de apelación impetrado por la defensa técnica, la actuación se remitió al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, sin que a la fecha la actuación haya retornado nuevamente.

Por ello, con miras a establecer si sobre el rodante por usted mencionado pesaba una medida cautelar sobre la que no se emitió decisión en la sentencia, se solicitará la actuación al archivo del centro de servicios judiciales para la verificación correspondiente.

Una vez se alegue la misma, se le comunicara lo pertinente.

Atentamente,

Wilson Ricardo Bernal Devia  
Juez

---

**De:** Castillo Racines Lawyer Group <[castilloracinesconsultores@gmail.com](mailto:castilloracinesconsultores@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 5:06 p. m.

**Para:** Juzgado 30 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<[j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Solicitud Entrega Definitiva Vehículo Placas HBR924 Rad. 110016000028201401872 y NI. 219749

Buenas tardes, mi nombre es Christian Camilo Castillo Ulcue, apoderado del señor Iván Darío Prieto Vivas en el proceso de la referencia. Por medio del presente correo remito a su despacho memorial solicitando entrega definitiva del vehículo de placas HBR924.

Cordialmente,

**Christian Camilo Castillo U.**

**T.P. 249.775 del C.S.J.**

**Abogado**

**[c.castillo@castilloracines.com](mailto:c.castillo@castilloracines.com)**

**[www.castilloracines.com](http://www.castilloracines.com)**

**+57 3122427011**

**Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Oficina 304 Edificio Don Juan**

**Barrio El Peñon**

**Cali Colombia**



---

## 2 archivos adjuntos

**SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA DE ENTREGA DEFINITIVA VEHÍCULO HBR 924.pdf**  
287K

**ANEXOS SOLICITUD AUDIENCIA ENTREGA DEFINITIVA VEHÍCULO PLACA HBR924.pdf**  
4759K



Castillo Racines Abogados &lt;castilloracinesconsultores@gmail.com&gt;

---

**Re: Solicitud Entrega Definitiva Vehículo Placas HBR924 Rad.  
110016000028201401872 y NI. 219749**

1 mensaje

**Juzgado 30 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.**  
<j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "c.castillo" <c.castillo@castilloracines.com>26 de febrero de 2021,  
22:55

Buenas noches, señor abogado.

En atención a su solicitud, le hago saber que esta sede judicial condenó en efecto al ciudadano Irán Dario Prieto Vivas, como autor responsable de la conducta punible de Homicidio Culposo.

En virtud del recurso de apelación impetrado por la defensa técnica, la actuación se remitió al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, sin que a la fecha la actuación haya retorna nuevamente.

Por ello, con miras a establecer si sobre el rodante por usted mencionado pesaba una medida cautelar sobre la que no se emitió decisión en la sentencia, se solicitará la actuación al archivo del centro de servicios judiciales para la verificación correspondiente.

Una vez se alegue la misma, se le comunicara lo pertinente.

Atentamente,

Wilson Ricardo Bernal Devia

Juez

---

**De:** Castillo Racines Lawyer Group <castilloracinesconsultores@gmail.com>**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 5:06 p. m.**Para:** Juzgado 30 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Solicitud Entrega Definitiva Vehículo Placas HBR924 Rad. 110016000028201401872 y NI. 219749

Buenas tardes, mi nombre es Christian Camilo Castillo Ulcue, apoderado del señor Iván Darío Prieto Vivas en el proceso de la referencia. Por medio del presente correo remito a su despacho memorial solicitando entrega definitiva del vehículo de placas HBR924.

Cordialmente,

**Christian Camilo Castillo U.**

**T.P. 249.775 del C.S.J.**

**Abogado**

**c.castillo@castilloracines.com**

**www.castilloracines.com**

**+57 3122427011**

**Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Oficina 304 Edificio Don Juan**

**Barrio El Peñon**

**Cali Colombia**

6/7/2021

Gmail - Re: Solicitud Entrega Definitiva Vehículo Placas HBR924 Rad. 110016000028201401872 y NI. 219749





## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902009504

El vehículo de placas HBR924 tiene las siguientes características:

Placa:	HBR924	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2013
Color:	NARANJA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4FGCU965104
Serie:	KMHTC61CADU107343	Línea:	VELOSTER
Chasis:	KMHTC61CADU107343	Capacidad:	Psj: 4 Sentados: 4 Pie: 0
VIN:	KMHTC61CADU107343	Puertas:	4
Cilindraje:	1591	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	09/05/2013
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000106953 con fecha de importación 27/10/2012, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

### Propietario(s) Actual(es)

IVAN DARIO PRIETO VIVAS, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1031141209.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: HBR924

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902009504

## Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 24/10/2016; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 19/10/2018.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 15 de septiembre de 2020 a las 15:17:18

A solicitud de: NATHALY VEGA CORAL con C.C. C1113649833 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



## Castillo Racines

Lawyer Group

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

BOGOTÁ

E.S.D

RADICACIÓN: 11001600002820140187200

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

IVÁN DARIO PRIETO VIVAS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.141.209 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.062.299.081, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite solicitud de audiencia, me represente y lleve hasta su culminación **solicitud de entrega definitiva** del vehículo particular de placas HBR 924.

Mi apoderado, el señor CHRISTIAN CAMILO CASTILLO U queda plenamente facultado de conformidad con el Art 74 del Código General del Proceso Y del código de procedimiento penal, para notificarse, tramitar, asistir y representarme en audiencia sin mi presencia, transigir, desistir, conciliar, conciliar sin mi presencia, sustituir, reasumir, recibir, solicitar pruebas y copias del proceso, retirar, representarme en audiencia sin mi presencia y en general poder representarme en cualquier acto, gestión o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato y hacer todo en cuanto la ley permita, sin que pueda argumentarse en ningún momento, falta de poder suficiente para actuar buen desempeño de este mandato. Por lo anterior, ruego a usted se sirva reconocer la personería necesaria para actuar en los términos del presente poder.

Otorgo,

IVÁN DARIO PRIETO VIVAS  
C.C. 1.031.141.209

Acepto

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO U  
C.C. 1.062.299.081  
T.P. 249.775 C.S.J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE  
DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2184

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció:

IVAN DARIO PRIETO VIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1031141209 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3p744v41hkl5  
17/01/2020 - 08:16:58:080

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARÍA LUISA GARCÍA REBOLLEDO  
Notaria Única del Círculo de Santander De Quilichao - Encargada



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3p744v41hkl5





REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10005369482

PLACA <b>HBR924</b>	MARCA <b>HYUNDAI</b>	LÍNEA <b>VELOSTER</b>	MODELO <b>2013</b>
CILINDRADA CC <b>1.591</b>	COLOR <b>NARANJA</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ. <b>4</b>
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	REC <b>N</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G4FGCU965104</b>	REG VIN <b>N KMHTC61CADU107343</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KMHTC61CADU107343</b>	IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 1031141209</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>PRIETO VIVAS IVAN DARIO</b>			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	<b>128</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	IE	FECHA IMPORT.
<b>882012000106953</b>		<b>27/10/2012</b>
LIMITACION A LA PROPIEDAD		PUERTAS
<b>PRENDA - BANCO FINANDINA S A O</b>		<b>4</b>
<b>FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO</b>		
FECHA MATRÍCULA <b>09/05/2013</b>	FECHA EXP. LIC. TTO. <b>09/05/2013</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

SDM - BOGOTA D.C.



ORIGINAL

**POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

**BNP PARIBAS  
CARDIF**  
CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.  
NIT. 900200433-3

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA					
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS	AÑO	MES	DÍA		
2014	7	9	DEL	2014	5	10		
			HASTA LAS 24 HORAS			DEL		
						2015	5	09

TELEFONO TOMADOR: 8296856

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: IVAN DARIO PRIETO VIVAS

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NO. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	1031141209	1	2	11001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: TRV 96B NO. 20B-30

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTÁ, D.C.

REEMPLAZA POLIZA No.: AT-1344 0107846 4

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS		
AUTOMOVILES FAMILIARES		PARTICULAR		
MODELO	PLACA No.	MARCA		
2013	HBR924	HYUNDAI		
No. MOTOR		No. CHASIS ó No. SERIE		
G4FGCU965104		KMHTC61CADU107343		
No. VIN		PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
KMHTC61CADU107343		5	0,00	521
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUMT	TOTAL A PAGAR	
187.200	\$ 93.600	1.300	282.100	
AMPAROS POR VICTIMA				
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS				
B. INCAPACIDAD TEMPORALMENTE				
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS				
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS				
BALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIENENTES				
T. 900-2539-8				
FIRMA AUTORIZADA				

0107846 4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.031.141.209

PRIETO VIVAS

APELLIDOS

IVAN DARIO

NOMBRES



INDICE DERECHO

25-AGO-1992

FECHA DE NACIMIENTO

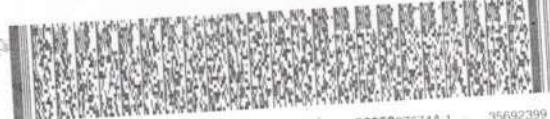
CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-2010 BOGOTA D.C.

*Santiago Jaramillo*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TURNER



P.1500150-00272584-M-1031141209-20101221 0025287674A.1 35692399



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 463903

Identificación : HBR924

Expedido el 07 de enero de 2020 a las 11:26:13 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10005369482	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	09/05/2013	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882012000106953	Fecha Acta importación	27/10/2012
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	HBR924	Nro. Motor	G4FGCU965104
Nro. Serie	KMHTC61CADU107343	Nro. Chasis	KMHTC61CADU107343
Nro. VIN	KMHTC61CADU107343	Marca	HYUNDAI
Línea	VELOSTER	Modelo	2013
Carrocería	HATCH BACK	Color	NARANJA
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	1591	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		NO REGISTRA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expediten los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 463903

Identificación : HBR924

Expedido el 07 de enero de 2020 a las 11:26:13 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
Fecha de Inscripción	09/05/2013

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
81752	10/05/2014	09/05/2015	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO
107846	10/05/2014	09/05/2015	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO REGISTRA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	09/05/2013	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131604689	20/09/2019	APROBADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
57947971	09/09/2014	REGISTRADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
37535791	09/05/2013	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial, Trámite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expediten los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

07 de enero de 2020 a las 11:26:13 AM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 463903

Identificación : HBR924

Expedido el 07 de enero de 2020 a las 11:26:16 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1031141209	IVAN DARIO PRIETO VIVAS	09/05/2013	ACTUAL

**AVISO LEGAL:** El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

07 de enero de 2020 a las 11:26:16 AM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 597671

Identificación : HBR924

Expedido el 23 de agosto de 2020 a las 04:56:08 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10005369482	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	09/05/2013	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882012000106953	Fecha Acta importación	27/10/2012
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	HBR924	Nro. Motor	G4FGCU965104
Nro. Serie	KMHTC61CADU107343	Nro. Chasis	KMHTC61CADU107343
Nro. VIN	KMHTC61CADU107343	Marca	HYUNDAI
Línea	VELOSTER	Modelo	2013
Carrocería	HATCH BACK	Color	NARANJA
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	1591	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO REGISTRA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 597671

Identificación : HBR924

Expedido el 23 de agosto de 2020 a las 04:56:08 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
Fecha de Inscripción	09/05/2013

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
81752	10/05/2014	09/05/2015	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO
107846	10/05/2014	09/05/2015	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO

REVISIÓN TÉCNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO REGISTRA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	09/05/2013	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131604689	20/09/2019	APROBADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
57947971	09/09/2014	REGISTRADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
37535791	09/05/2013	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial, Trámite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 597671

Identificación : HBR924

Expedido el 23 de agosto de 2020 a las 04:56:07 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1031141209	IVAN DARIO PRIETO VIVAS	09/05/2013	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN****Nro. CT901898225**

El vehículo de placas HBR924 tiene las siguientes características:

Placa:	HBR924	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2013
Color:	NARANJA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	KMHTC61CADU107343	Motor:	G4FGCU965104
Chasis:	KMHTC61CADU107343	Línea:	VELOSTER
VIN:	KMHTC61CADU107343	Capacidad:	Psj: 4 Sentados: 4 Pie: 0
Cilindraje:	1591	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	09/05/2013

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000106953 con fecha de importación 27/10/2012, Bogota.

**Medidas cautelares vigentes**

No registra actualmente

**Prenda o pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

**Propietario(s) Actual(es)**

IVAN DARIO PRIETO VIVAS, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1031141209.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: HBR924

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901898225

## Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 24/10/2016; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 19/10/2018.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 20 de septiembre de 2019 a las 13:17:26

A solicitud de: IVAN DARIO PRIETO VIVAS con C.C. C1031141209 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

**Automóviles**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**021267546 / 5122**

Allianz

# Auto Colectivo

Livialos Servicio Particular

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

14 de Abril de 2014

Tomador de la Póliza

**BANCO FINANDINA S.A . .**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## SUMARIO

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>9</b>
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	34
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general .....	36

## PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página [www.allianz.co](http://www.allianz.co) y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

## CONDICIONES PARTICULARES

# Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** BANCO FINANDINA S.A . . NIT: 8600518946  
0 0 CR 19 CLE 93A 45 0  
BOGOTA  
Teléfono: 0006233363

**Beneficiario/s:** NIT:8600518946  
BANCO FINANDINA S.A . .

**Póliza y duración:** Póliza nº: 021267546 / 5122  
Duración: Desde las 00:00 horas del 14/05/2014 hasta las 24:00 horas del 13/05/2015.

Moneda: PESO COLOMBIANO.  
PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS  
Clave: 1078980  
AV CARACAS NO. 28A - 17  
**Intermediario:** BOGOTA  
NIT: 860050390  
Teléfonos: 7423700 0  
E-mail: promotec202@allia2.com.co

### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** PRIETO VIVAS IVAN DARIO .  
CR 11 N CL 21 - 44  
0  
BOGOTA CC: 1031141209

### Antecedentes

**Antigüedad Compañía Anterior:** 00      **Años sin siniestro:** 00

### Datos del Vehículo

<b>Placa:</b>	HBR924	<b>Código Fasecolda:</b>	3201286
<b>Marca:</b>	HYUNDAI	<b>Uso:</b>	Liviano Particular Familiar

<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Zona Circulación:</b>	BOGOTA
<b>Tipo:</b>	VELOSTER	<b>Valor Asegurado:</b>	45.000.000,00
<b>Modelo:</b>	2013	<b>Versión:</b>	COUPE MT 1600CC 4P 2AB ABS CT
<b>Motor:</b>	G4FGCU965104	<b>Accesorios:</b>	0,00
<b>Serie:</b>	KMHTC61CADU107343	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	KMHTC61CADU107343	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00
<b>Dispositivo Seguridad:</b>	Protección Sonora		

## Coberturas

<b>Amparos</b>	<b>Valor Asegurado</b>	<b>Deductible</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cantidad	45.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cantidad	45.000.000,00	630.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cantidad	45.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cantidad	45.000.000,00	630.000,00
Temblor, Terremoto, Erucción Volcánica	45.000.000,00	630.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cantidad	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1078980	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

## Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la

aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 863202372

Período: de 14/05/2014 a 13/06/2014

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	140.685,00
IVA	22.510,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>163.195,00</b>

### Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

#### En cualquier caso

**El Asesor PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS**

**Teléfono/s: 7423700 0**

Tambien a través de su e-mail: [promotec202@allia2.com.co](mailto:promotec202@allia2.com.co)

**Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES**

#### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.



Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador  
BANCO FINANDINA S.A . .

PROMOTEC SA  
CORREDORES DE  
SEGUROS

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

## Capítulo II

### Objeto y Alcance del Seguro

#### Condiciones Generales

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

#### I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cantidad
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cantidad
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cantidad
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cantidad
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cantidad
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

#### II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento

- automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.
3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.  
Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
  4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
  5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
  6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
  7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
  8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de .valet parking. prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
  9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
  10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
  11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
  12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

- 13.** Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- 14.** Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- 15.** Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- 16.** Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
- 17.** Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
- 21.** Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
- 22.** Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

#### **Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cantidad**

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán

**amparados por la presente póliza.**

- 2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.**
  
- 4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

#### **Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

- 1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado**
  
- 2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**
  
- 3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.**
  
- 4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.**
  
- 5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.**

- 6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- 7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.**
- 8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- 9. No se cubre la Responsabilidad Civil que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.**
- 10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.**
- 11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte**

#### **Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

- 1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

#### **Exclusiones para el Amparo Patrimonial**

**Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola**

**tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

### **III. Definición de los amparos**

#### **1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

#### **2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cantidad**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva

el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cantidad en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

### **3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cantidad**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

### **3.1 Pérdida Definitiva por Hurto**

Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

### **4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cantidad**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cantidad en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

## **5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica**

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

## **6. Responsabilidad Civil Extracontractual**

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a tercera personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

## **7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado**

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o

parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

## **8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

### **8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura

operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

**8.1.9** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

#### **8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal**

**Audiencia de conciliación previa:** Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

**Investigación:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

**Juicio:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

**Incidente de reparación.** Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

#### **8.1.12 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .**

**Audiencia de conciliación previa conciliada.....** 20%

**Investigación.....** 35%

**Juicio.....** 35%

**Incidente de reparación.....** 10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

#### **8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

**8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda

que se inicie.

- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.8** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

### **8.3 Definiciones**

**Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

**Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

**Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

#### **8.3.1 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.**

<b>Contestación de la demanda:</b> .....	30%
<b>Audiencia de conciliación lograda:</b> .....	..30%
<b>Alegatos de conclusión:</b> .....	.. ...15%
<b>Sentencia y Apelación:</b> .....	25%

\*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

## **9. Amparo Patrimonial**

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

## **10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía**

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

## **12. Cobertura Gratuita de Vehículo de Reemplazo**

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cantidad y Pérdidas Parciales de Mayor Cantidad, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. El préstamo del vehículo se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador.

## **13. Amparo de Accidentes Personales**

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el

asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

**Muerte:** La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

**Desmembración:** Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

**Máximo 100% de la suma asegurada:** Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

**Máximo 60 % de la suma asegurada:** pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

**Máximo 50 % de la suma asegurada:** pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía

detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

## **15. Anexo de Asistencia Allianz**

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

### **Solicitud de Asistencia**

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

**Desde Bogotá: 594 11 33**

**Desde su celular: #COL (#265)**

**Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500**

**Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.**

### **Imposibilidad de Notificación**

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

### **Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

### **Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles

**nucleares.**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

## **15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos**

### **15.2.1 Normas Generales**

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

### **Responsabilidad Derivada**

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía

científica, técnica y administrativa.

Asistencia para el Vehículo

### **Exclusiones para el amparo de Grúa**

**Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.**

**Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.**

**Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.**

**No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.**

### **Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria**

**Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**

**No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:**

**Autolesiones e intentos de suicidio.**

**Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**

**La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.**

**Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.**

**Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**

**Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.**

**Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario**

#### **Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso**

**Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**

#### **Exclusiones para el amparo de Conductor profesional**

**Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**

#### **15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente**

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$950.000; y por accidente de \$1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite \$1.300.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

#### **15.2.3 Carro Taller**

##### **Servicio de Despinchada**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia

##### **Servicio de Desvarada por Gasolina**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

## **Servicio de Cerrajería**

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

## **Reiniciación de Batería**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

### **15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de \$950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

### **15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto**

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

### **15.2.6 Informe del Estado de Carreteras**

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

## **Asistencia para las personas**

### **15.2.7 Asistencia Médica Ambulatoria**

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

#### **Consultas Médicas Domiciliarias**

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

#### **Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito**

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

#### **Emergencias y Urgencias por Enfermedad**

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

### **15.2.8 Traslado Médico Programado**

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.
- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico

lo determinen indispensable y bajo previa autorización de La Compañía.

#### **15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes**

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

#### **15.2.10 Conductor de Regreso**

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyuge. El conductor asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Debe ser solicitado mínimo con cinco (5) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

#### **15.2.11 Conductor Profesional**

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

#### **15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

#### **15.2.13 Asistencia en el Extranjero**

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

#### **15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista**

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US\$ 10.000. Para viajes

a la Comunidad Económica Europea esta cobertura se amplía hasta 30.000 euros.

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US\$ 200.

#### **15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas**

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días.

#### **15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años**

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

#### **15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita**

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del boleto original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

#### **15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia**

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

#### **15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario**

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

#### **15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario**

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se

encuentre en Colombia, así como los gastos de alojamiento en hotel, con un límite para el total de la estancia y desplazamiento de US\$ 1.000 en el extranjero.

#### **15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar**

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US\$ 865.

#### **15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido**

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

#### **15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos**

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 500.

#### **15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales**

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US\$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

#### **15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje**

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US\$ 17.2 dólares por Kg. hasta un máximo de 60 Kg. por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

#### **15.2.13.13 Asistencia Jurídica**

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

#### **15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes**

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

### **15.2.15 Asistencia Administrativa**

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.

## **Capítulo III**

### **Siniestros**

#### **Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro**

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirla.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### **Salvamento**

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cantidad y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.



## **Capítulo V**

### **Cuestiones fundamentales de carácter general**

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

#### **1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro**

**Tomador:** es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado por cuenta propia.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**Asegurado:** es el titular del interés asegurable

**Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubren la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

**Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina La Compañía.

#### **2. Documentación y Formalización del contrato de seguro**

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### **3. Veracidad de la información**

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

### **4. Renovación del Contrato de Seguro**

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### **5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación**

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

**En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.**

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

### **6. Vigencia del contrato**

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

## **7. Pago de la Prima**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

## **8. Modificación del Valor Asegurado**

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

## **9. Ajuste de Primas**

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

## **10. Cláusula de Arreglo directo**

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

## **12. Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

### **13. Domicilio Contractual . Notificaciones**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

### **Otras Definiciones**

**Accesorios:** Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

**Deductible:** Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

**Valor comercial:** Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

**Valor asegurado:** Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

**Valor a nuevo:** Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

**Interés Asegurable:** Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del

interés deja sin efecto el contrato de seguro

**Prima:** Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

**Infraseguro:** Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

**Supraseguro:** Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

**Preexistencia:** Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

**Vehículo de similares características:** Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

**Mercancías o sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

**Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

**Explosivas:** Que hace o puede hacer explosión.

**Mercancías o sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

**Actos terroristas:** Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

**Zona de circulación:** Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

**Vehículo de uso especial:** Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

**Conductor Autorizado:** Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada .Conductor Autorizado. para los efectos de la presente póliza.

**En vehículos de servicio público:** Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

**Isocarros:** Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

### **Cláusula Final**

#### **Código De Comercio**

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

#### **Información Recaudada**

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

**Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario**

**21-02-2014-1301-P-03-AUT058VERSIÓN14**





Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS**

Corredor de Seguros  
NIT: 860050390  
AV CARACAS NO. 28A - 17  
BOGOTA  
Tel. 7423700  
Fax 7423700  
E-mail: promotec202@allia2.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24  
Bogotá - Colombia  
Comutador: 5600600  
Operador Automático: 5600601  
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS  
SEDE JUDICIAL - PALOQUEMAO

Bogotá, D.C., Agosto Veinticinco (25) de dos mil catorce (2014).

Oficio N° 114

Señores

PATIOS ALAMOS

Bogotá D.C.

REF. CUI. 110016000028201401872

NI: 219749

En acatamiento a lo ordenado en decisión de la fecha, me permito informar a usted que se dispuso la ENTREGA PROVISIONAL, del vehículo relacionado a continuación, en su calidad de PROPIETARIO: a IVÁN DARÍO PRIETO VIVAS identificado con CC. No. 1.031.141.209 de Bogotá D.C., quien puede ser ubicado (a) en la \_Trasversal 96B Nro. 20D-30 TR 6, Apto 628 de ésta Ciudad Capital.

CLASE ....	VEHICULO
MARCA ....	HYUNDAI
PLACAS ....	HBR 924
MODELO ....	2013
COLOR ....	NARANJA
SERVICIO ....	PARTICULAR
MOTOR ....	G4FGCU965104
CHASIS ....	KMHTC61CADU107343

Finalmente se solicita a esa respetada autoridad, que en el caso que el vehículo reseñado no se encuentre matriculado en esa entidad, se disponga el traslado de la presente solicitud ante la oficina de tránsito correspondiente donde se encuentre registrado el rodante citado conforme su base de información.

Agradeciendo la atención.



AUDIENCIA	APELACION			
FECHA	Octubre 30 de 2020			
SALA	<b>HORA DE INICIO</b>	4:00	<b>HORA FINAL</b>	4:10 p. m
DELITO	HOMICIDIO CULPOSO			
IMPUTADO	IVAN DARIO PRIETO			
CUI	11001-6000-028-2014-01872.	NI	<b>219749</b>	<b>I.D.</b>
			LISESIZE	

#### ASISTENTES E INTERVINIENTES

<b>JUEZ</b>	OCTAVIO CARRILLO CARREÑO
<b>M.P.</b>	HENRY FRANCISCO BUSTOS ALBA
<b>M.P.</b>	OMAR HERNANDO CARREÑO GARZON
<b>DEFENSOR:</b>	NELSON VELASQUEZ VELEZ

Esta audiencia estaba prevista para las 4:00 p.m., comparecen 2 ministerios públicos, y defensor.

De acuerdo a la sustitución que hace el Dr. CGRISTSIAN DARIO PRIETO VIVAS se tiene al Dr. NELSON VASQUEZ VELEZ como defensor del imputado para esta diligencia.

El señor Juez

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por el Juzgado 43 Penal Municipal de Garantías signada el 15 de septiembre del año 2020 bajo los argumentos del señor Juez de instancia frente a la carencia de competencia del Juez de Garantías para resolver sobre la entrega de los bienes.

Contra la presente no procede recurso alguno y se dispone el envío de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

EDUARDO LEÓN PAEZ TOVAR.  
Secretario.



Castillo Racines Abogados &lt;castilloracinesconsultores@gmail.com&gt;

---

## Solicitud Entrega Definitiva Vehículo Placas HBR924 Rad. 110016000028201401872 y NI. 219749

1 mensaje

**Castillo Racines Lawyer Group** <castilloracinesconsultores@gmail.com>

23 de febrero de 2021, 17:06

Responder a: c.castillo@castilloracines.com

Para: j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes, mi nombre es Christian Camilo Castillo Ulcue, apoderado del señor Iván Darío Prieto Vivas en el proceso de la referencia. Por medio del presente correo remito a su despacho memorial solicitando entrega definitiva del vehículo de placas HBR924.

Cordialmente,

**Christian Camilo Castillo U.**

T.P. 249.775 del C.S.J.

**Abogado**

[c.castillo@castilloracines.com](mailto:c.castillo@castilloracines.com)

[www.castilloracines.com](http://www.castilloracines.com)

+57 3122427011

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Oficina 304 Edificio Don Juan

Barrio El Peñon

Cali Colombia



---

### 2 archivos adjuntos

**SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA DE ENTREGA DEFINITIVA VEHÍCULO HBR 924.pdf**  
287K

**ANEXOS SOLICITUD AUDIENCIA ENTREGA DEFINITIVA VEHÍCULO PLACA HBR924.pdf**  
4759K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS  
SEDE JUDICIAL - PALOQUEMAO

Bogotá, D.C., Agosto Veinticinco (25) de dos mil catorce (2014).

Oficio N° 114

Señores

PATIOS ALAMOS

Bogotá D.C.

REF. CUI. 110016000028201401872

NI: 219749

En acatamiento a lo ordenado en decisión de la fecha, me permito informar a usted que se dispuso la ENTREGA PROVISIONAL, del vehículo relacionado a continuación, en su calidad de PROPIETARIO: a IVÁN DARÍO PRIETO VIVAS identificado con CC. No. 1.031.141.209 de Bogotá D.C., quien puede ser ubicado (a) en la \_Trasversal 96B Nro. 20D-30 TR 6, Apto 628 de ésta Ciudad Capital.

CLASE ....	VEHICULO
MARCA ....	HYUNDAI
PLACAS ....	HBR 924
MODELO ....	2013
COLOR ....	NARANJA
SERVICIO ....	PARTICULAR
MOTOR ....	G4FGCU965104
CHASIS ....	KMHTC61CADU107343

Finalmente se solicita a esa respetada autoridad, que en el caso que el vehículo reseñado no se encuentre matriculado en esa entidad, se disponga el traslado de la presente solicitud ante la oficina de tránsito correspondiente donde se encuentre registrado el rodante citado conforme su base de información.

Agradeciendo la atención.